

## **SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 10 EXTRAORDINARIA**

En la ciudad y Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las once horas del día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal “Benito Juárez”, previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de este Municipio y Estado, la que se desarrolló conforme al siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- II. Análisis, discusión y en su caso autorización del anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.
- III. Autorización para celebrar contrato de arrendamiento puro para la adquisición de 500 unidades, para ser utilizadas por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Análisis, discusión y en su caso autorización de la reasignación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- V. Clausura de la sesión.

**ASUNTO NUMERO UNO.-** Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el ciudadano Presidente Municipal HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ, ciudadana Síndica Municipal LETICIA ORTEGA MÁYNEZ y los ciudadanos Regidores JACQUELINE ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ, JOSÉ GUADALUPE ÁVILA CUC, AMPARO BELTRÁN CEBALLOS, OLIVIA BONILLA SOTO, PERLA PATRICIA BUSTAMANTE CORONA, RENÉ CARRASCO ROJO, JESÚS JOSE DÍAZ MONÁRREZ, LUZ ELENA ESQUIVEL SÁENZ, ÓSCAR ARTURO GALLEGOS GONZÁLEZ, MÓNICA PATRICIA MENDOZA RÍOS, CARLOS PONCE TORRES, JUANA REYES ESPEJO, MARTHA LETICIA REYES MARTÍNEZ, SILVIA SÁNCHEZ MÁRQUEZ, ALFREDO SEÁNEZ NÁJERA, MAGDALENO SILVA LÓPEZ, JOSÉ UBALDO SOLÍS, ENRIQUE TORRES VALADEZ y MARÍA DEL ROSARIO VALADEZ ARANDA; así como el ciudadano Licenciado ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS, Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento. Se hace constar que se encuentra ausente previo aviso justificado la Regidora LAURA YANELY RODRÍGUEZ MIRELES.

Estando presentes la mayoría de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, se declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

**ASUNTO NUMERO DOS.-** Relativo al análisis, discusión y en su caso autorización del anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. En primera instancia se sometió a votación en lo general el anteproyecto siendo aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos. Al pasar al análisis y discusión en lo particular y en uso de la palabra la Regidora Amparo Beltrán Ceballos presentó una reserva mediante la cual propone la eliminación del artículo segundo transitorio, lo cual fue debidamente secundado y al someterlo a votación obtuvo cinco votos a favor y quince votos en contra por lo quedó desechada. La segunda propuesta fue presentada por el Regidor Óscar Arturo Gallegos González, a fin de eliminar el segundo párrafo del artículo 20, lo cual fue debidamente secundado y al someterse a votación obtuvo tres votos a favor y diecisiete votos en contra, por lo que fue desechada dicha propuesta.

Acto seguido con fundamento en el artículo 94 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua se le concedió el uso de la palabra al ciudadano Alexius Rodallegas Vizcaíno.

Al finalizar la discusión del presente asunto fue sometido a votación en lo particular, siendo aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se acordó lo siguiente:

Relativo al análisis y discusión del Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se emite la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El **Objetivo** de esta administración pública, tal y como se consigna en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, es la de “consolidar un gobierno transparente, eficiente, honesto y cercano a la gente, que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas y sus familias, promoviendo la participación ciudadana en el desarrollo de las tareas públicas bajo criterios de transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción y eficiencia administrativa”.

En tal sentido para poder lograr la eficiencia administrativa se necesita contar con un sistema financiero y de recaudación eficiente, responsable y apegado al contexto macroeconómico en sus diferentes niveles. Con lo cual se puedan llegar a cumplir las metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, específicamente del eje de “Gobierno honesto, eficiente y moderno”.

Debido a lo anterior es necesario consolidar el sistema de recaudación que permita fortalecer a la hacienda municipal, para de esta manera mantener las finanzas públicas sanas al tiempo que se le proporciona una robustez económica al Ayuntamiento lo cual le permitirá afrontar los retos y compromisos que demanda la ciudadanía del Municipio de Juárez.

La finalidad de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal 2019 es el de establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingresos que el Ayuntamiento tiene la facultad de recabar, esto en estricto cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 132 de la Ley Constitución Política del Estado de Chihuahua donde se faculta a cada Ayuntamiento para administrar libremente su hacienda. Aunado a lo anterior es un objetivo de la presente ley el otorgar certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones al establecer claramente las cuotas que les correspondan.

Dentro de las necesidades más sentidas de los ciudadanos se encuentran aquellas correspondientes a sus obligaciones tributarias, de tal manera que se procuró en todo momento durante la realización de esta ley de respetar los principios de equidad y proporcionalidad que se establecen constitucionalmente en el artículo 31 fracción IV. En dicho tenor el reto de cualquier administración pública radica en lograr converger al fortalecimiento económico del Ayuntamiento a través de potenciar sus capacidades recaudatorias y al mismo tiempo el no tener que otorgar una carga tributaria excesiva a los ciudadanos.

En este orden de ideas el presente proyecto de ley es el resultado de un concienzudo análisis de las finanzas públicas municipales, de un estudio pormenorizado de la anterior ley de ingresos, así como de la observación de la realidad social que impera en el Municipio de Juárez. Asimismo, este instrumento normativo es el resultado de la concertación de las diferentes expresiones al interior del Ayuntamiento, así como del trabajo en conjunto con las diferentes áreas administrativas que lo componen orgánicamente.

Es también necesario puntualizar que la proyección de la recaudación se realizó con apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera. En el trabajo analítico de los ingresos y en el respectivo ejercicio prospectivo se tomó de base los Pre criterios 2019 del Centro de Estudios de la Finanzas Publicas, así como la información del Banco de México por lo que se refiere al entorno macroeconómico, los índices de inflación e Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos, así como la implementación de nuevos proyectos tendientes a hacer más eficiente la recaudación.

Debido a lo plasmado en el párrafo precedente es que se determinó que la Meta de recaudación proyectada para el ejercicio fiscal 2019 equivale a un incremento del 4.91% en relación a lo proyectado en el ejercicio anterior. A la vez, con esta medida se procura tener la menor afectación posible a los contribuyentes del municipio.

Al cierre de 2018, los ingresos presupuestarios serán superiores en 4.53 mmp, a los previstos en la LIM 2018. Esta mayor recaudación proviene de los ingresos tributarios que superarán la meta en 18.1 mp; de los ingresos en los productos financieros rebasarán los estimados en la LIM por 21.3 mp; Por su parte, los ingresos por participaciones y aportaciones se ubicarán en línea con lo programado en la LIM 2018.

Por otra parte, para 2019 nuestra meta de ingresos será por 4.73 mmp, lo que implicaría un aumento de 221.7 mp respecto a lo aprobado en 2018, equivalente a un crecimiento real de 4.91 por ciento.

Se espera que en 2019 los ingresos tributarios crezcan 6.5% real respecto de la LIM 2018.

Dentro de las propuestas más importantes de esta ley de ingresos, sobresale especialmente el tema de las mejoras catastrales. Cabe señalar que se actúa en este sentido en estricto apego a las facultades otorgadas al Ayuntamiento en el artículo 115 constitucional fracción IV inciso c) párrafo segundo donde textualmente se señala lo siguiente: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

En abundancia a lo anterior también es necesario subrayar que se actúa en concordancia y apego cabal a lo señalado por los artículos 8 fracción IV, y 13 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en relación también a los artículos 23, 24 fracción I y 25 del Reglamento de la Ley de Catastro. En tal sentido y concordancia con los ordenamientos jurídicos antes citados se procedió durante la presente administración a realizar un estudio preciso de las condiciones operativas, legales y administrativas del Catastro Municipal. Los resultados de dicha investigación fueron múltiples, pero el más relevante es el concerniente a la inequitativa forma en que se venía realizando el cobro del impuesto predial, lo anterior debido a una desactualizada y obsoleta zonificación catastral. Dichas condiciones propiciaban afectaciones directas a las finanzas del Ayuntamiento al dejar de percibir las contribuciones que le eran propias al mismo tiempo que bajo el esquema de cobro anterior se homogenizaban a todos los inmuebles de una zona; lo que en la práctica resultaba desequilibrado en virtud de que en una misma zona se encuentran inmuebles con condiciones muy disímiles entre sí.

Es por lo anterior que pugnando por respetar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad se procedió a realizar la respectiva rezonificación catastral. Es importante señalar que dicho procedimiento no se realizó de una manera arbitraria y discrecional. Con la finalidad de actuar bajo criterios de transparencia y legalidad se realizó con peritos profesionales dedicados a la valuación de esta ciudad y que pertenecen a diferentes colegios de valuación. Asimismo, y tal y como lo señala la Ley Orgánica se procuró actualizar los valores catastrales y homologarlos con sus equivalentes reales.

Es importante señalar que la metodología utilizada por los profesionales valuadores obedece a un estricto ejercicio de análisis y estadística. Para fijar los nuevos valores catastrales se compulsaron diferentes bases de datos que marcan la pauta en materia de valuación. Entre ellas las emitidas por la Sociedad Hipotecaria Federal, los registros históricos de los avalúos asociados a los trasladados de dominio reportados en el Catastro del Municipio de los últimos años, así como las tablas de valores del mismo colegio.

El resultado de dichos procedimientos consiste en la desagregación por colonia para poder realizar un cobro más justo y específico.

De la misma manera la nueva zonificación toma en cuenta las características individuales de cada bien inmueble con el propósito de realizar un cobro más justo, proporcional y equitativo.

La trascendencia de dicho cambio tiene una doble cualidad. En primer término, al ser el impuesto predial el más importante en términos de recaudación de ingresos propios para el Ayuntamiento se fortalecen sus finanzas y con esta medida se procura aminorar la excesiva dependencia de las participaciones federales y estatales.

Al mismo tiempo se beneficia a una gran parte de la ciudadanía al establecer formas más claras y equitativas para fijar la obligación tributaria a este respecto.

Es también muy importante recalcar que la presente ley se encuentra en concordancia con las disposiciones normativas en materia de armonización contable y disciplina financiera. En tal sentido se debe de complementar dicha congruencia con una política de austeridad y racionalidad al momento de ejercer el gasto público.

El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2019 es de \$4,732,421,456.00 Dicha cantidad podrá sufrir variaciones cuando se tenga la certeza de las cantidades recibidas por el Ayuntamiento en los rubros de participaciones federales y estatales. Sin embargo, se procuró realizar la estimación más cercana posible en virtud de lo señalado por el artículo 15 en relación al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera y de las Entidades Federativas y los Municipios en donde se estipula el procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.

Las propuestas vertidas en la presente Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Ciudad Juárez para el ejercicio fiscal 2019 son el resultado de un cuidadoso procedimiento de análisis, al mismo tiempo se considera que dichas modificaciones son indispensables para el fortalecimiento institucional en el aspecto financiero. Esto dará como consecuencia que el Ayuntamiento de Juárez cuente con los recursos suficientes para satisfacer en el ámbito de sus capacidades sus obligaciones para con los ciudadanos del municipio."

#### **CONSIDERACIONES GENERALES DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE JUAREZ**

El escenario macroeconómico previsto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el cierre 2018 y expectativa para 2019, enmarcados en los Pre-Criterios, se encuentra sustentado, en las estimaciones de los analistas del sector privado y los precios de los futuros de algunos indicadores financieros, así como de la evolución observada del entorno económico internacional y nacional.

En el ámbito internacional, las expectativas prevén un entorno global más favorable asociado a que las economías avanzadas y emergentes muestran un crecimiento más sólido y se han reducido los episodios volátiles en los mercados financieros. Particularmente, se espera que la economía de Estados Unidos continúe mejorando su desempeño, fundamentado en la recuperación de su sector industrial y los efectos positivos esperados por la Reforma Fiscal aprobada a finales de 2017.

En la parte nacional, las expectativas consideran un desempeño económico favorable, basado en el consumo privado procedente de la generación de empleos formales, menor inflación, disponibilidad de financiamiento y elevados niveles de remesas familiares, pese a que la inversión continúa observando un débil desempeño, aunque se menciona que ésta podría ser impulsada por los esfuerzos de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos. Asimismo, se destaca que la plataforma de producción de petróleo dejará de tener un impacto negativo sobre el Producto Interno Bruto (PIB) y que el consumo y la inversión estarán apoyados por los beneficios de las Reformas Estructurales.

Se prevé que la economía crezca entre 2.0 y 3.0 por ciento (igual en CGPE-2018), una paridad cambiaria en 18.4 pesos por dólar (ppd), un aumento en las tasas de interés al quedar en 7.5 por ciento (7.0% en CGPE-2018) y un aumento de la inflación al colocarla en 3.5 por ciento (3.0% en CGPE-2018). Sobresale un mayor déficit en cuenta corriente de 24 mil 288 millones de dólares (mdp) (23,300 mdd en CGPE-2018). Se prevé un incremento en la estimación del precio del petróleo para situarlo en 53 dólares por barril (dpb) (48.5 dpb en CGPE-2018).

Para 2019, los Pre-Criterios presentan una expectativa conservadora al señalar un crecimiento económico entre 2.5 y 3.5 por ciento mientras que el sector privado lo ubica en 2.34 por ciento, por debajo del rango mencionado. En cuanto a la paridad cambiaria se

prevé sea de 18.4 ppp igual que para 2018; no obstante, el sector privado lo considera en 18.54 ppp. Respecto a la tasa de interés se estima en 7.1 por ciento, por arriba de la esperada por el sector privado de 6.82 por ciento para el cierre del año; tratándose de la inflación, se espera regresar al objetivo del 3.0 por ciento, aunque el sector privado la coloca en 3.67 por ciento. El déficit en cuenta corriente aumenta de 2018 a 2019 para situarse en 25 mil 826 mdd, el sector privado también anticipa un incremento, pero sitúa el déficit en 22 mil 848 mdd, menor al de Pre-Criterios.

### Panorama internacional

**Economía Global.** Los Pre-Criterios prevén un entorno global más favorable asociado a que las economías avanzadas y emergentes muestran un crecimiento más sólido y se han reducido los episodios volátiles en los mercados financieros. De ese modo, los Pre-Criterios consideran la última previsión hecha por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en enero 2018, que estima un incremento económico mundial de 3.9 por ciento para 2019 (3.7% estimación anterior), tres puntos porcentuales por arriba de lo previsto en los CGPE-2018.

### Economía de Estados Unidos

**Crecimiento económico.** Como variable de apoyo se espera que el crecimiento económico real de los Estados Unidos al cierre de 2018 sea de 2.8 por ciento, 0.4 puntos porcentuales por encima de la estimación de 2.4 por ciento presentada en los CGPE-2018. Este ajuste se da por el mejor desempeño de la actividad económica estadounidense, la recuperación de su sector industrial y los efectos positivos esperados por la Reforma Fiscal aprobada a finales de 2017. Para 2019, se proyecta un crecimiento de su Producto Interno Bruto (PIB) de 2.4 por ciento.

Los especialistas del sector privado ubican el crecimiento del PIB de Estados Unidos para 2018 en 2.73 por ciento, dato cercano a lo considerado en los Pre-Criterios y de 2.47 por ciento para 2019.

**Inflación.** En los Pre-Criterios se considera una mayor tasa de inflación para la economía de Estados Unidos, que si bien, por una parte, refleja la recuperación de su economía, por otra, implica la continuidad en la normalización de su tasa de interés, sobre todo ante las señales de menor holgura de su economía, es decir, de mayor crecimiento con una tasa de desempleo a la baja.

**Tasa de Desempleo.** En diciembre de 2017, la tasa de desempleo se situó en 4.1 por ciento, dato menor al 4.7 por ciento registrado en diciembre de 2016, manteniéndose la tendencia a la baja de dicho indicador desde el año 2010.

A febrero de 2018, el mercado laboral estadounidense continuó fortaleciéndose, por lo que el Comité de Mercado Abierto de la Reserva Federal (FOMC, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos prevé que siga disminuyendo la tasa de desempleo al estimar que para 2018 y 2019 se sitúe en 3.8 por ciento y 3.6 por ciento, respectivamente.

### Economía mexicana

**Crecimiento económico.** Los Pre-Criterios prevén que el crecimiento del PIB estará entre 2.0 por ciento y 3.0 por ciento en 2018 (2.5% para efectos de finanzas públicas); intervalo igual al de su pronóstico en los CGPE-2018, donde se señala que las exportaciones continuarán con una tendencia creciente derivada de la mejor evolución de la actividad económica mundial y, en particular, de Estados Unidos; así como un desempeño favorable del consumo privado procedente de la generación de empleos formales, menor inflación, disponibilidad de financiamiento y elevados niveles de remesas familiares. Si bien la inversión continuó observando un débil desempeño, ésta podría ser impulsada por los esfuerzos de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos. Asimismo, se estima que la plataforma de producción de petróleo dejará de tener un impacto negativo sobre el PIB y que el consumo y la inversión estarán apoyados por los beneficios de las Reformas Estructurales.

Para 2019, se espera que la economía prosiga avanzando y su crecimiento se sitúe entre 2.5 por ciento y 3.5 por ciento (3.0% para efectos de finanzas públicas); lo que se explicaría por un mayor dinamismo de la economía mundial resultante del repunte en la economía de Estados Unidos (derivado de los efectos esperados de la implementación de la Reforma

Fiscal en ese país) y de la recuperación de la demanda interna y externa en la Unión Europea, lo que propiciaría un repunte de las exportaciones mexicanas; en tanto que, por el lado de la demanda interna, se anticipa un mayor consumo privado estimulado por una mayor generación de empleos, más disponibilidad de financiamiento, una mejoría de los salarios reales y una menor inflación.

Por su parte, el sector privado predice un crecimiento de 2.21 por ciento para 2018, situándose dentro del intervalo de los Pre-Criterios; y de 2.34 por ciento para 2019, quedando por debajo del límite inferior del rango mencionado. En tanto, Banxico espera que el crecimiento económico nacional se ubique entre 2.0 por ciento y 3.0 por ciento para 2018 y de entre 2.2 por ciento y 3.2 por ciento para 2019.

### **Mercado laboral**

**Empleo Formal.** Los Pre-Criterios señalan que uno de los factores del crecimiento económico del país, en el último año, ha sido el fortalecimiento del mercado interno, impulsado, entre otros, por la mayor generación de nuevos empleos formales, la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda y la mejora en el acceso al crédito; al respecto, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reportó que al cierre de 2017 se registraron 801 mil 831 nuevas plazas (9.5% más respecto al año 2016).

En la Encuesta de Banxico, el sector privado prevé que para 2018 y 2019 se mantenga en terrenos positivos la generación de empleos formales al estimar 706 mil y 702 mil nuevas plazas, respectivamente.

**Tasa de Desocupación.** Los Pre-Criterios resaltan que el mercado laboral continuó fortaleciéndose durante 2017 y principios de 2018. La tasa de desocupación nacional promedio mensual en 2017 se ubicó en 3.42 por ciento, dato menor respecto al observado un año atrás de 3.88%; mientras que al mes de febrero de 2018 la tasa se ubicó en 3.3% promedio, reflejo de que la generación de empleos formales ha contribuido a la disminución de la desocupación.

Por su parte, el sector privado mantiene la previsión de niveles bajos en la tasa de desocupación nacional para 2018 y 2019, al situarlos en 3.51 por ciento y 3.55 por ciento, respectivamente.

### **Inflación**

Los Pre-Criterios establecen que la inflación será de 3.5 por ciento para 2018, situándose por arriba del objetivo de inflación, pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0 - 4.0%) señalado por Banxico; y de 3.0 por ciento para 2019, ubicándose en nivel congruente con la meta de Banxico (3.0%) y dentro del intervalo de variabilidad. En tanto que el sector privado estima un mayor nivel de inflación al cierre de 2018 al prever sea de 4.07 por ciento, por encima del objetivo y del límite superior del intervalo; en tanto que, para 2019, proyecta un alza de precios de 3.67 por ciento, nivel mayor al objetivo, pero dentro del intervalo de Banxico.

Por su parte, Banxico estima que, a lo largo de 2018, la inflación general anual continuará disminuyendo, acercándose al objetivo de 3.0 por ciento y alcanzándolo en el primer trimestre de 2019, fluctuando alrededor de la meta durante el resto de 2019 causado por un comportamiento ordenado del tipo de cambio, la ausencia de presiones provenientes del mercado laboral y una reducción importante de la inflación de los productos agropecuarios, de los energéticos y de las tarifas autorizadas por el gobierno.

### **Sector Monetario y Financiero**

**a) Tasas de interés.** Los Pre-Criterios anticipan la tasa de interés nominal promedio para 2018 y 2019 en 7.5 por ciento y 7.1 por ciento, dato mayor a lo estimado en CGPE-2018 (7.0% para 2018).

En las expectativas del sector privado se prevé que la tasa de interés nominal a fin de periodo para el cierre 2018 sea de 7.47 por ciento y de 6.82 por ciento en 2019; aproximadamente iguales a las de Pre-Criterios, que estiman 7.5 por ciento y 6.8 por ciento para el cierre de 2018 y 2019, respectivamente.

**b) Mercado cambiario.** En los Pre-Criterios se establece que en 2018 el tipo de cambio alcanzará en promedio 18.4 pesos por dólar (ppd) y se mantenga constante en 2019, cifra igual a la pronosticada en los CGPE-2018 (18.4 ppd).

Por su parte, el sector privado espera que el tipo de cambio para el cierre de 2018 alcance 18.84 ppd y muestre una recuperación en 2019 hasta llegar a 18.54 ppd; cifras por encima a las estimadas en los Pre-Criterios.

### Mercado Petrolero

**a) Precio Mezcla Mexicana de Petróleo.** En los Pre-Criterios se espera que el precio promedio del petróleo para 2019 sea de 51 dólares por barril (dpb); frente a los 53 dpb que se prevén en 2018.

El precio de referencia de la mezcla mexicana de petróleo de exportación para 2019 se actualizó de acuerdo con la metodología especificada en el artículo 31 de la LFPRH. Derivado de esta metodología, el estimado al promediar los resultados de sus componentes fue de 51.6 dpb. Dada la evolución reciente del mercado petrolero y tomando en cuenta el promedio de las cotizaciones en los mercados de futuros y las estimaciones de analistas para las referencias del WTI y Brent, los Pre-Criterios estiman un precio promedio para la mezcla mexicana de exportación de 51 dpb, el cual se empleará para efectos de estimaciones de finanzas públicas.

El precio del petróleo está en línea con las condiciones económicas prevalecientes a nivel internacional y con la evolución reciente del mercado petrolero.

Por otra parte, Scotiabank, en su informe de Perspectivas Económicas 2013-2018, estima que, al cierre de 2018, el precio del petróleo se ubique en 53 dpb.

**b) Plataforma de Producción de Petróleo.** Los Pre-Criterios proyectan que la plataforma de producción de petróleo promedie 1,983 miles de barriles diarios (mbd) durante 2018, igual a la plataforma aprobada en el Paquete Económico para este año. En 2019 se espera una producción de 2,035 mbd, lo que significa un aumento del 2.62 por ciento.

El aumento en la plataforma de producción de petróleo se atribuye a la mejora en las perspectivas de crecimiento económico global.

### Sector Externo

**Cuenta Corriente.** El déficit en cuenta corriente, del país para 2018 según los Pre-Criterios acumulará 24 mil 288 millones de dólares (mdd), monto ligeramente superior a los 23 mil 300 mdd estimados en los CGPE-2018, como proporción del PIB sube un punto porcentual, de 1.8 por ciento a 1.9 por ciento.

Por su parte, el sector privado, para 2018, pronostica un déficit en cuenta corriente de 21 mil 419 mdd, lo que equivaldría a 1.7 por ciento respecto a PIB. Para 2019, el sector privado proyecta un déficit por 22 mil 848 mdd (1.7% del PIB), mientras que Pre-Criterios considera 25 mil 826 mdd (1.9% del PIB).

### Balance de Riesgos

Los Pre-Criterios señalaron que la actividad económica ha mejorado de manera generalizada; sin embargo, persisten diversos riesgos, tanto económicos como geopolíticos, que pueden influir desfavorablemente, incidiendo en una baja dinámica económica nacional.

Entre los riesgos a la **baja** para el crecimiento sobresalen:

La renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el menor crecimiento de la inversión en México; de manera tal que, al resolverse la incertidumbre alrededor del proceso de modernización, se reactivaría la inversión. Sin embargo, existe el riesgo de una mayor obstaculización del comercio internacional debido a políticas proteccionistas; el cual suscita a un menor dinamismo de la economía mundial. Además, prevén un ritmo de normalización de la política monetaria de Estados Unidos más rápido de

lo anticipado; propiciando un entorno de elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales, generando, a su vez, una disminución de los flujos de capital a México.

Entre los riesgos al **alza** para la actividad económica destacan:

La contratación de instrumentos financieros que permiten cubrir los ingresos del gobierno federal y el refinanciamiento de pasivos en moneda externa y local, permiten avanzar hacia una consolidación sostenible de las finanzas públicas. De esta manera, se logra el fortalecimiento de la actividad económica.

Por su parte, el sector privado prevé que el crecimiento económico se vea obstaculizado debido a factores coyunturales; como las decisiones de política sobre comercio exterior que generan fuertes tensiones geopolíticas. En lo interno, considera una creciente incertidumbre en la política interna y un incremento en la inseguridad pública que podría mermar la actividad económica. En este contexto, se prevé una reducción de la plataforma de producción petrolera; la cual podría impactar en el crecimiento económico. Por último, señala que se esperan presiones inflacionarias; las cuales se ven influidas de manera adversa por una mayor depreciación del peso frente al dólar.

### **Finanzas Públicas**

Para definir los lineamientos de política fiscal, los Pre-Criterios asumen un escenario de continuidad respecto a la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, trayectoria que se fundamenta en que durante 2019 el marco tributario no sea modificado y no se materialicen los riesgos que podrían incidir a la baja en la dinámica económica nacional.

En este contexto, las estimaciones que presentan los Pre-Criterios tanto para la situación financiera consolidada como para los ingresos y egresos, se fundamentan en un comportamiento moderado, en rangos que mantienen las metas alcanzadas durante la estrategia de consolidación fiscal del periodo inmediato anterior, y asumen una tendencia suave.

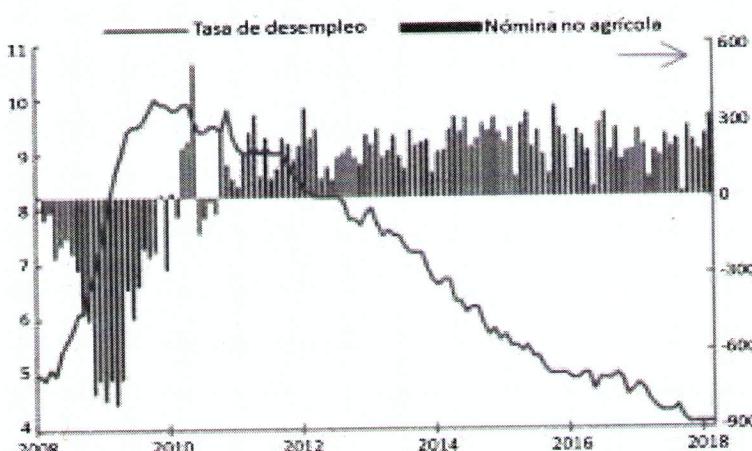
Las estimaciones de finanzas públicas para 2019, asumen como indicadores base del entorno macroeconómico: una tasa de crecimiento del PIB de 3.0 por ciento real; una tasa de interés promedio anual (CETES a 28 días) de 7.1 por ciento nominal; tipo de cambio, igualmente promedio anual, de 18.4 pesos por dólar; el precio promedio del barril de petróleo de 51 dólares, y una plataforma de producción de petróleo de 2 millones 35 mil barriles diarios.

### **Balance Público**

En materia de Finanzas Públicas, los Pre-Criterios, contemplan que, tanto para el cierre del ejercicio fiscal 2018 como para el de 2019, la meta del balance presupuestario sea un déficit de 2.0 por ciento del PIB. Si bien, para 2019, dado un menor aumento de los ingresos respecto del esperado en el gasto, la proporción implicaría un incremento del déficit por 30.9 miles de millones de pesos (mmp), que equivale a un crecimiento real de 3.2 por ciento.

Si se descuenta la inversión de alto impacto de Pemex, según establece el artículo 17 de la LFPRH, para calcular el déficit presupuestario, entonces este se reduce y se logra el equilibrio presupuestario, para ambos años.

Para el balance primario considera que, al cierre de 2018, se ubique en 0.8 por ciento del PIB, mientras que, en 2019, alcanzaría un superávit primario de 0.9 por ciento del PIB, de continuar con la política de ingreso y gasto instrumentada hasta el momento.



### Ingresos Presupuestarios

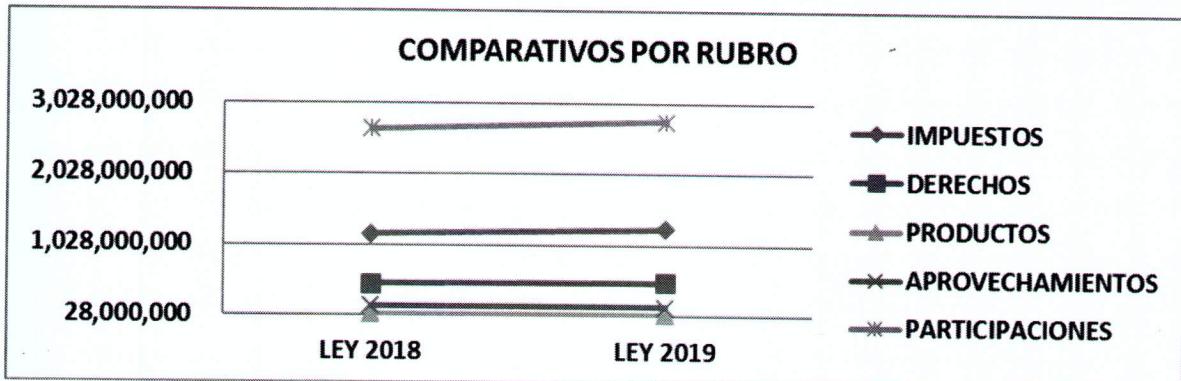
Para la estimación de cierre de 2018, se consideró un crecimiento económico puntual de 2.5 por ciento; además, se contempla que el promedio anual del tipo de cambio sea de 18.4 pesos por dólar, lo que resulta congruente con las tendencias recientes y el rango de expectativas para el cierre del año; adicionalmente se estima una inflación de 3.5 por ciento y un precio promedio del petróleo de 53 dbp.

Con base en lo anterior se anticipa que, al cierre de 2018, los ingresos presupuestarios serán superiores en 4.53 mmp, a los previstos en la LIM 2018. Esta mayor recaudación proviene de los ingresos tributarios que superarán la meta en 18.1 mp; de los ingresos en los productos financieros rebasarán los estimados en la LIM por 21.3 mp; Por su parte, los ingresos por participaciones y aportaciones se ubicarán en línea con lo programado en la LIM 2018.

Por otra parte, para 2019 se anticipan ingresos por 4.73 mmp, lo que implicaría un aumento de 221.7 mp respecto a lo aprobado en 2018, equivalente a un crecimiento real de 5 por ciento, lo que contrasta con el crecimiento económico esperado (3.0%) un tipo de cambio promedio de 18.4 ppd y un precio promedio del petróleo de 53 dbp.

A su interior destacan los mayores ingresos tributarios por 76.76 mp, derivados de una mayor actividad económica; más ingresos propios de las entidades.

RUBRO	LEY 2018	LEY 2019	% DIF
IMPUESTOS	1,177,259,000	1,254,027,590	6.52
DERECHOS	478,149,684	505,706,318	5.76
PRODUCTOS	38,038,000	40,263,140	5.84
APROVECHAMIENTOS	159,110,316	162,739,689	2.28
PARTICIPACIONES	2,658,135,641	2,769,684,718	4.19
GRAN TOTAL	4,510,692,641	4,732,421,455	4.91%



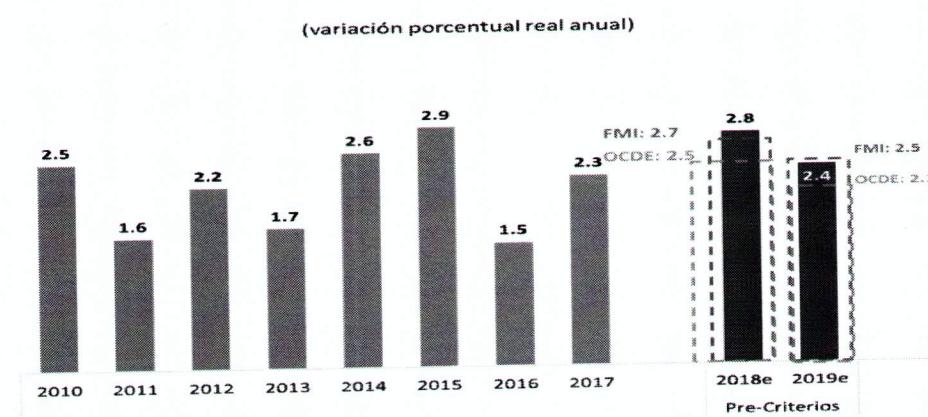
### Análisis Gráfico

#### Panorama internacional PIB Estados Unidos, 2010 – 2019/e

Se ajusta al alza en cuatro puntos porcentuales el crecimiento del PIB de Estados Unidos: para 2018: de 2.4 por ciento (CGPE-2018) a 2.8 por ciento (Pre-Criterios); y para 2019 se estima 2.4 por ciento.

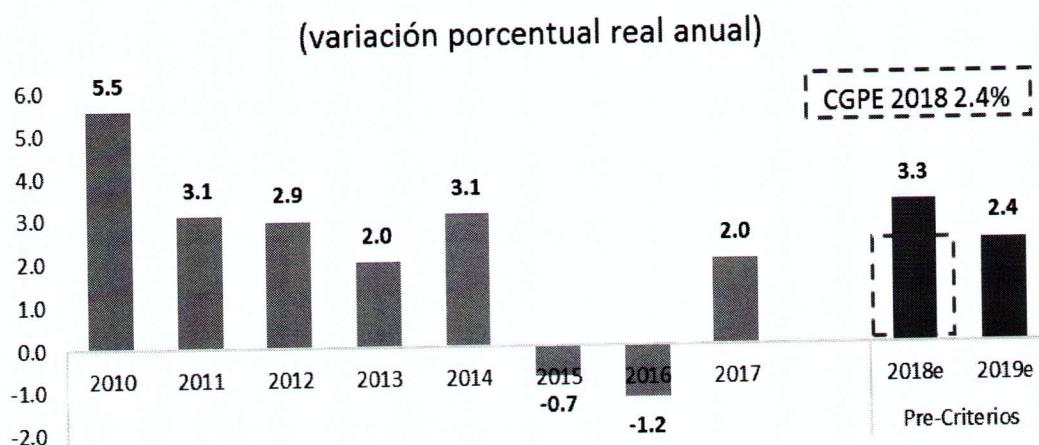
El Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé para Estados Unidos un crecimiento económico de 2.7 por ciento en 2018 y de 2.4 por ciento para 2019; mientras que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) ajustó ligeramente al alza (2.5% y 2.1%, en igual orden). El sector privado mexicano proyecta un crecimiento del

PIB estadounidense para 2018 de 2.73 por ciento y de 2.47 por ciento para 2019, ambos en línea con el FMI.



### Producción Industrial de Estados Unidos, 2010 – 2019/e

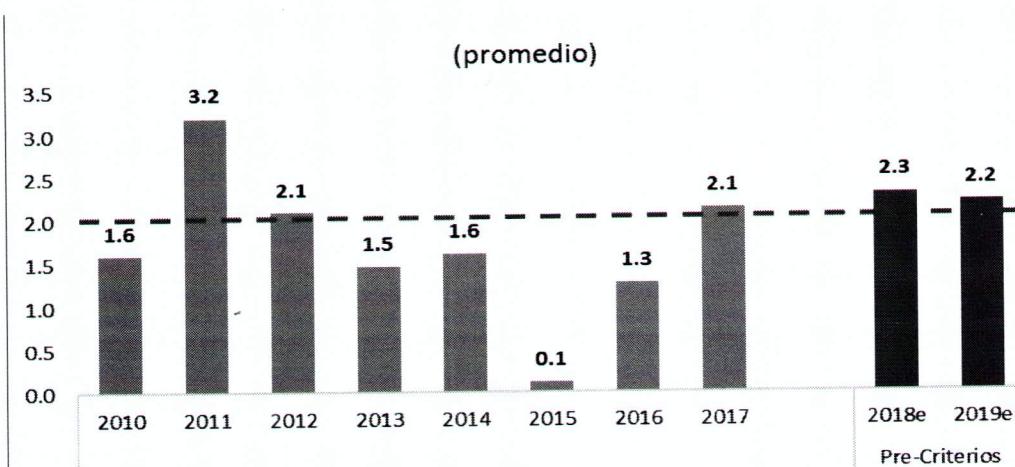
Durante 2017 se observó una recuperación de la producción industrial en EEUU, después de dos años con caídas en su crecimiento que, junto con los efectos esperados de la Reforma Fiscal aprobada en aquél país, se espera, acelere su crecimiento. Por ello, se ajusta la estimación de la producción industrial de Estados Unidos para 2018 de 2.4 por ciento (CGPE-2018) a 3.3 por ciento en Pre-Criterios y para 2019 se mantiene en 2.4 por ciento.



### Inflación de Estados Unidos, 2010-2019/e

La inflación de Estados Unidos se ajustó al alza. Para 2018: de 1.9 por ciento (CGPE-2018) a 2.3 por ciento en Pre-Criterios, para 2019 se estima en 2.2 por ciento.

En 2017, la trayectoria de la inflación reflejó la recuperación económica de este país. Por su parte, el índice de precios del gasto de consumo personal, utilizado para la conducción de la política monetaria de EEUU, aún se ubica por debajo de la meta de inflación de largo plazo establecida por la FED en 2.0 por ciento

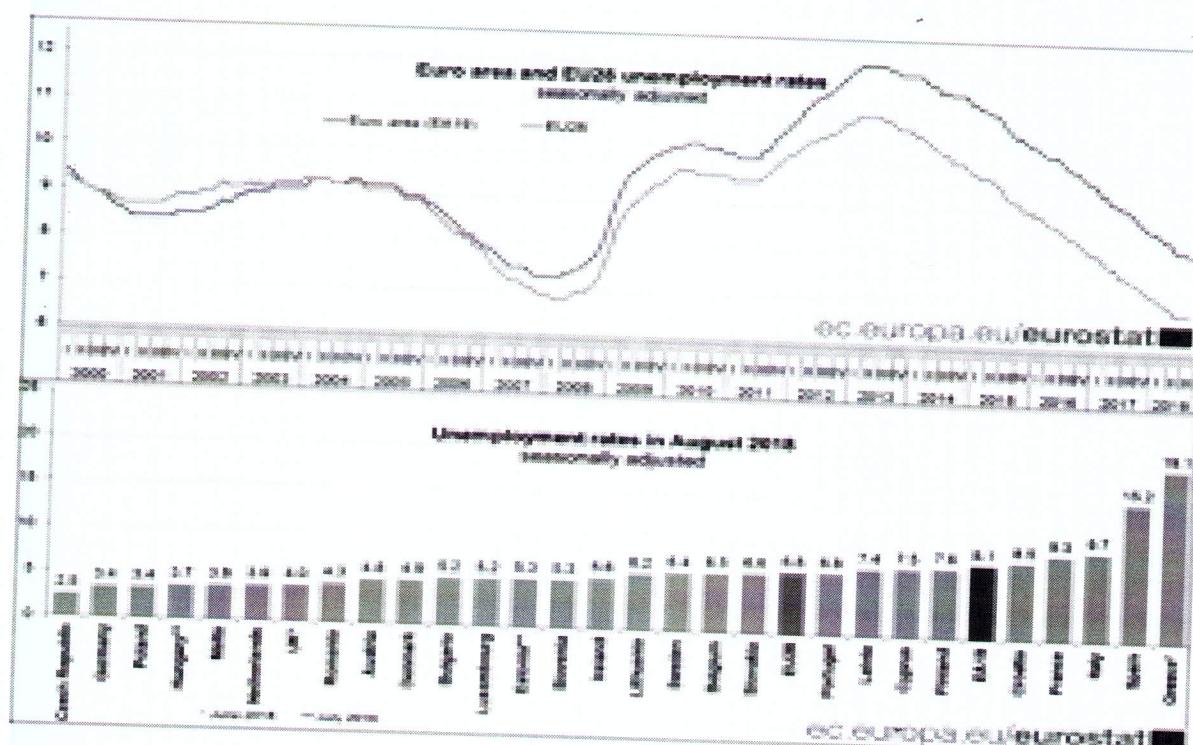


Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de U.S. Bureau of Labor Statistics.

### Tasa de Desempleo de Estados Unidos, 2010 – 2019

El Comité de Mercado Abierto de la Reserva Federal de Estados Unidos prevé que la tasa de desempleo se estabilice en 3.8% y 3.6% para 2018 y 2019, respectivamente.

Durante 2017, continuó bajando la tasa de desempleo y registró niveles bajos en comparación a los observados desde el año 2010. Asimismo, BBVA Bancomer anticipa que 3.7% y 3.5% para 2018 y 2019, respectivamente



### Economía mexicana Crecimiento económico Producto Interno Bruto (PIB) 2010-2019

Pre-Criterios anticipa un intervalo de crecimiento de entre 2.0 y 3.0% para 2018, igual al previsto en los CGPE- 2018; y de entre 2.5 y 3.5% para 2019, semejante al de los CGPE-2018.

El sector privado espera un crecimiento económico en 2.21% para 2018, ubicándose dentro del intervalo estimado por Pre-Criterios. Para 2019, el sector privado prevé se coloque en 2.34%, por debajo del límite inferior del intervalo pronosticado en Pre-Criterios. Por su parte, Banxico estimó un intervalo entre 2.0 y 3.0% para 2018 y entre 2.2 y 3.2% para 2019.

### Mercado laboral Variación de Trabajadores Asegurados al IMSS 2010-2019

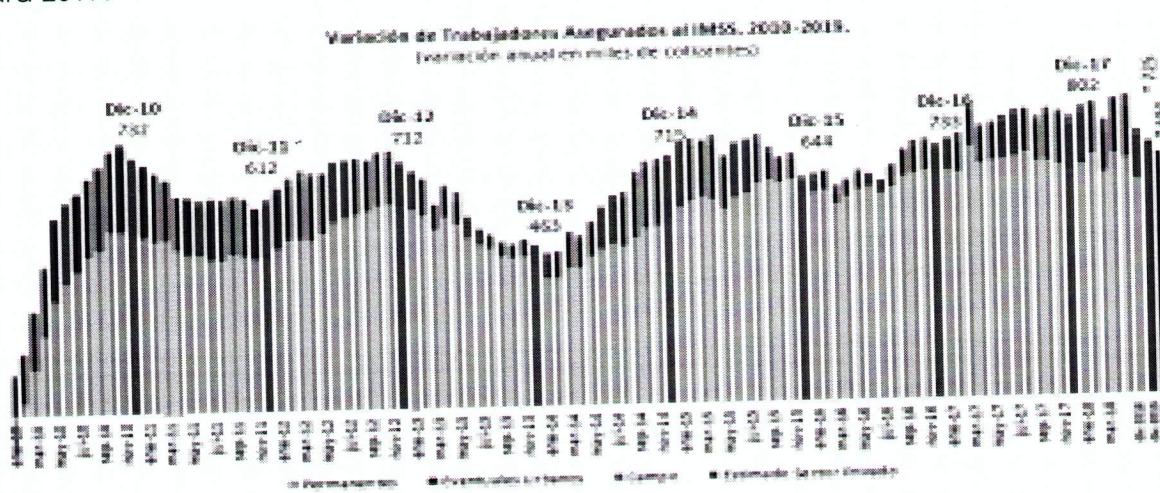
El sector privado mantiene en terrenos positivos la generación de empleos formales, aunque en menor dinamismo. Para 2018 y 2019 anticipa 706 mil y 702 mil nuevas plazas, respectivamente.

En los Pre-Criterios se resalta que la creación de empleos formales ha contribuido al crecimiento del consumo. Como dato, al cierre de 2017, el número de trabajadores afiliados al IMSS registró un crecimiento anual de 801 mil 831 plazas (9.5% más respecto a 2016), al ubicarse en 19 millones 418 mil 455 personas.

### Tasa de Desocupación Nacional 2010-2019

Los Pre-Criterios señalan que la generación de mayores empleos formales se ha reflejado, entre otros, en una disminución de la desocupación; la tasa de desocupación nacional promedio mensual en 2017 se ubicó en 3.42%, dato menor respecto al observado un año atrás de 3.88

El sector privado anticipa que la tasa de desocupación nacional en 3.51% para 2018 y 3.55% para 2019.



\* Banco de México: Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, Julio de 2018.  
Fuente: Elaborada por el CSEPF con datos del IMSS y Banxico.

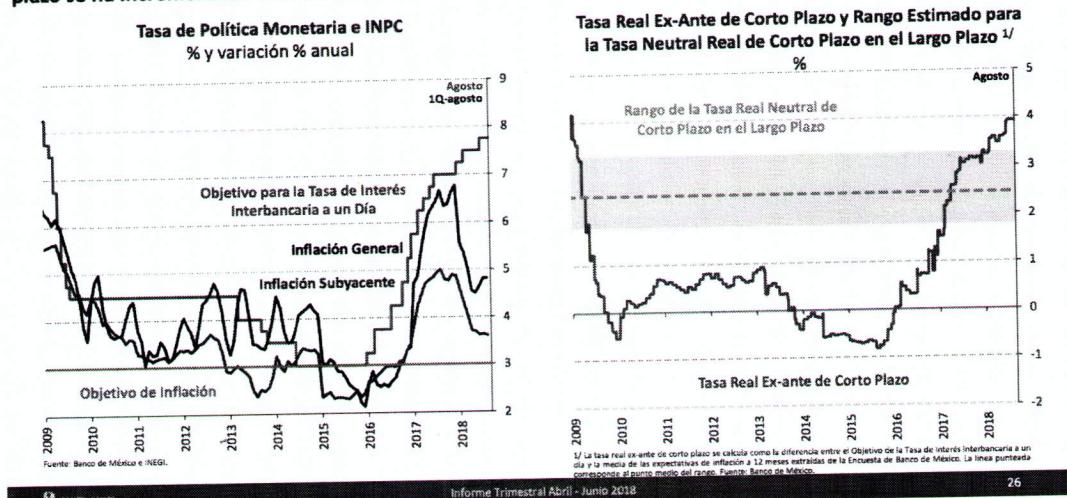
## Inflación

### Índice Nacional de Precios al Consumidor, 2016 – 2019

Los Pre-Criterios prevén que el nivel de inflación sea de 3.5% en 2018 y 3.0% en 2019.

El sector privado anticipa el cierre de 2018 en 4.07%, por arriba de lo estimado en los Pre-Criterios, y del límite superior del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%) establecido por Banxico. Para 2019, prevé sea de 3.67%, lo que implicaría una reducción en el nivel inflacionario y dentro del intervalo. El Banco Central espera que, a lo largo de 2018 continúe disminuyendo, acercándose al objetivo de 3.0% y alcanzándolo en el primer trimestre de 2019, fluctuando alrededor del objetivo durante el resto de 2019.

Así, el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria a un día se encuentra en un nivel de 7.75%. Con estas acciones, y considerando la evolución de las expectativas de inflación a 12 meses, la tasa de interés de corto plazo se ha incrementado a un nivel real ex-ante cercano al 4.0%.

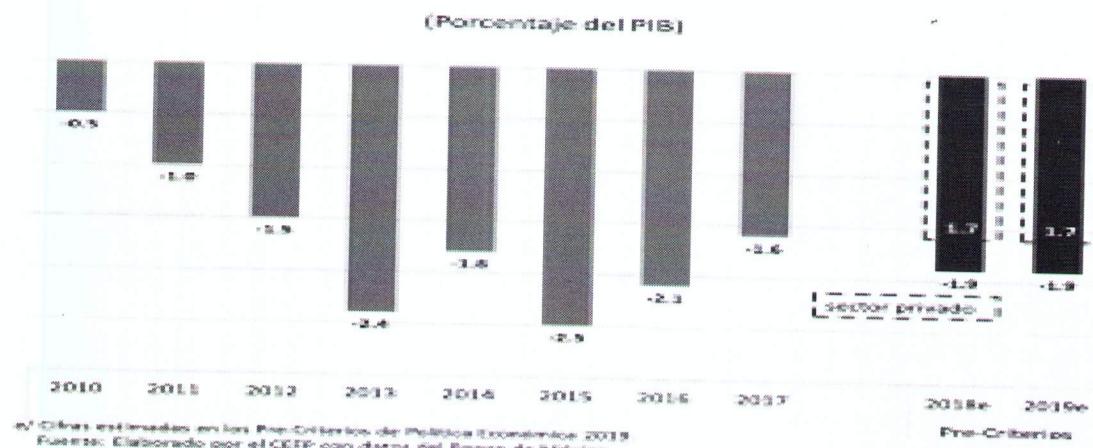


## Sector financiero

### Tasa de Interés Nominal<sup>1</sup>, 2010-2019

Los Pre-Criterios anticipan una tasa de interés nominal promedio para 2018 de 7.5% y de 7.1% en 2019.

El sector privado ubica el nivel de la tasa de interés nominal al cierre para 2018 en 7.47%, tres puntos base menor a la estimada en los Pre-Criterios. Además, prevé una tasa de 6.82% en 2019 (7.10% Pre-Criterios).

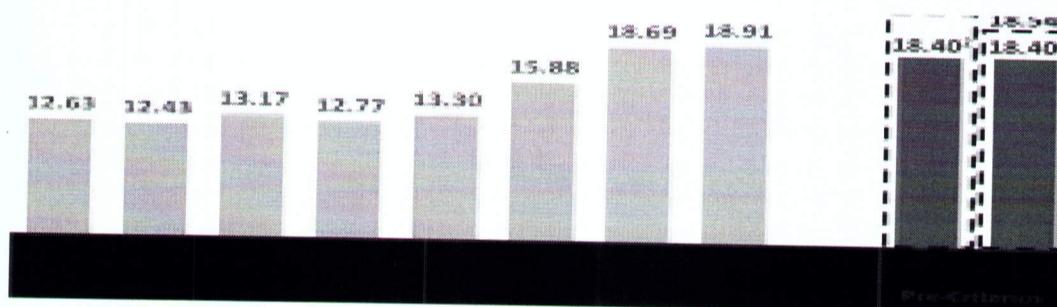


### Tipo de cambio1, 2010-2019

Se prevé que el tipo de cambio promedio 18.4 ppd en 2018 y se mantenga constante en 2019; cifra igual a CGPE-2018 (18.4 ppd).

El sector privado ajustó a la baja sus previsiones de tipo de cambio nominal para el fin de periodo y estima que para 2018 el peso alcance 18.84 ppd y que en 2019 el peso se recupere hasta alcanzar 18.54 ppd. Por su parte, los especialistas encuestados por Citibanamex consideran que el peso se fortalecerá cerrando 2018 en 18.7 ppd.<sup>16</sup>

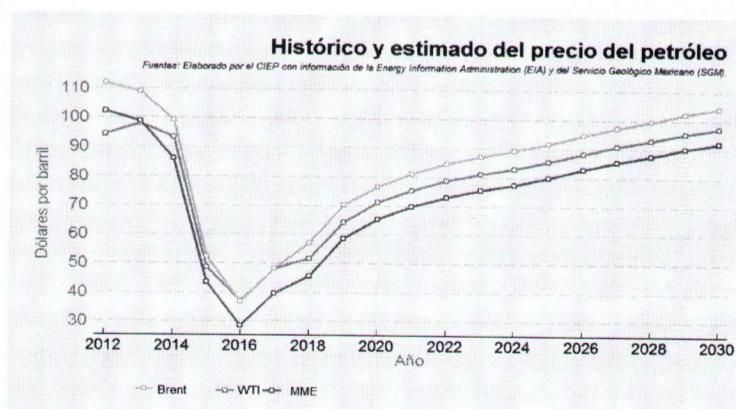
### Mercado petrolero



### Precio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de Exportación 2016-2019

Los Pre-Criterios ajustan el precio promedio de la mezcla mexicana de exportación, para 2018 esperan sea de 53 dbp pasando a 51 dbp para 2019.

Por otro lado, el precio del petróleo está en línea con las condiciones económicas prevalecientes a nivel internacional y con la evolución reciente del mercado petrolero. Scotiabank proyecta un precio promedio anual de la mezcla mexicana de 53 dbp para 2018



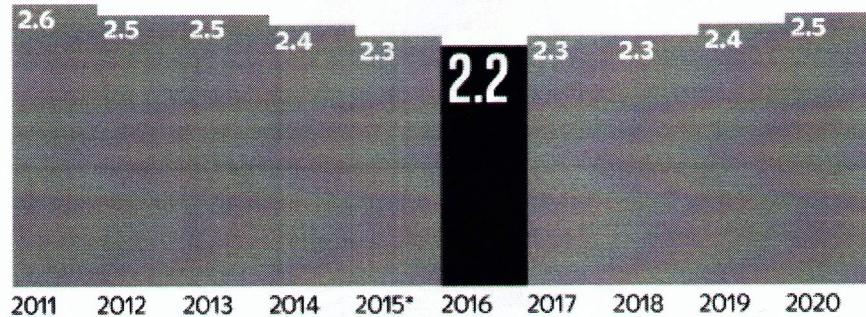
### Plataforma de producción de petróleo crudo, 2016-2019

Se mantiene una ligera alza en la plataforma de producción de petróleo. Para 2018 se estima en 1,983 mbd mientras que para 2019 se estima en 2,035 mbd.

Pre-Criterios menciona que el aumento en la plataforma de producción de petróleo se atribuye a la mejora en las perspectivas de crecimiento económico global

### Producción de petróleo en México

(Millones de barriles por día)



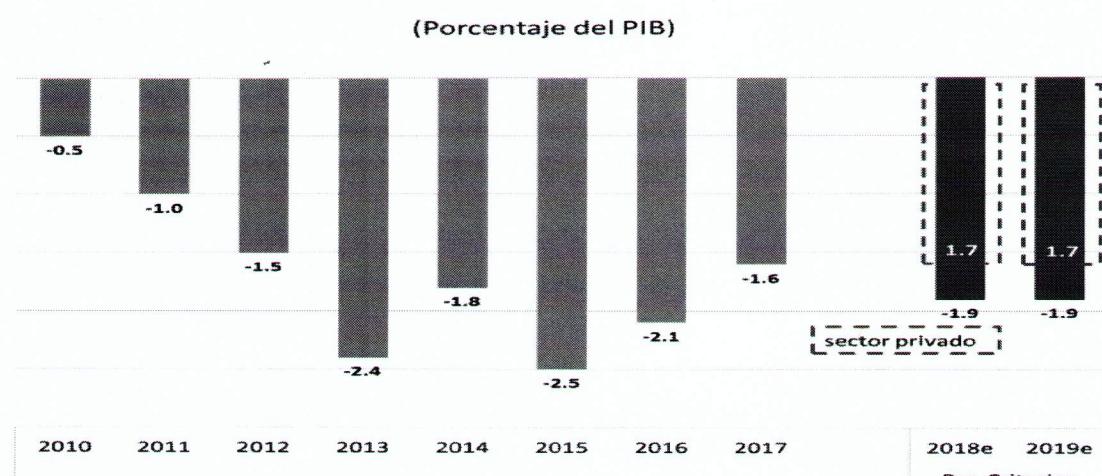
\*Cifras proyectadas a partir de 2015  
Fuente: FMI

### Sector externo Cuenta Corriente de la Balanza de Pagos, 2010-2019

Los Pre-Criterios anticipan un aumento en el déficit en la cuenta corriente para 2018 y 2019 al ubicarlo en 1.9% del PIB

Para 2018, se prevé un mayor déficit en comparación con el observado en 2017 (1.6%), pero moderado en relación a los registrados en 2015 y 2016.

Para 2019 se espera se mantenga en 1.9% respecto al PIB, aunque nominalmente superior al de 2018 en concordancia con el mayor dinamismo previsto para la economía. El sector privado estima, en términos nominales, que el saldo de la cuenta corriente para 2018 sea de -21 mil 419 millones de dólares (mdd), dato inferior al pronóstico de Pre-Criterios (-24,288 mdd; 1.7% del PIB).



e/ Cifras estimadas en los Pre-Criterios de Política Económica 2019.  
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos del Banco de México.

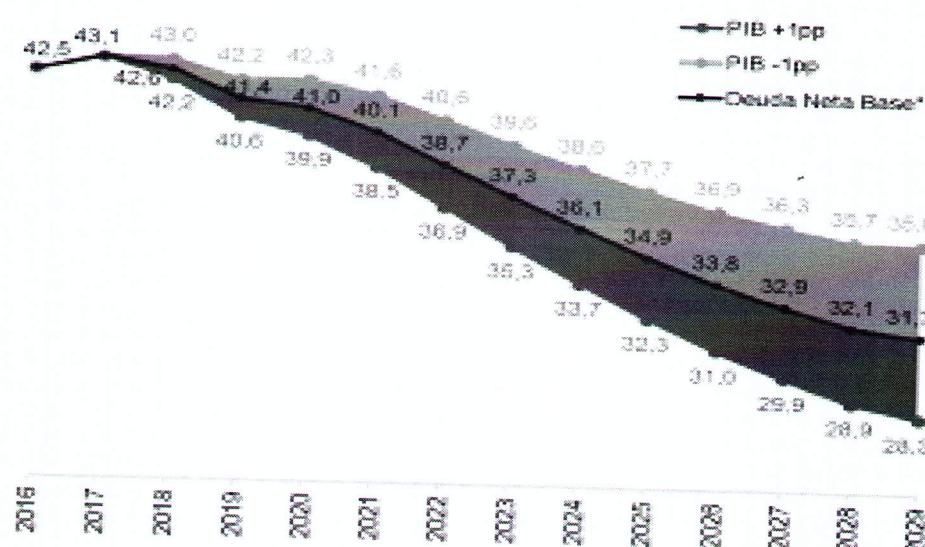
### Finanzas Públicas Balance Público, 2010-2019/e

Pre-Criterios prevé para 2019 un equilibrio presupuestario en el balance sin inversión de alto impacto

En 2014 se registró el mayor déficit presupuestario, sin considerar la inversión de alto impacto, 1.5% del PIB. A partir de ese año, con la estrategia de consolidación fiscal se redujo hasta lograr un superávit de 0.1% del PIB en 2017. Se estima que al cierre de 2018 y durante el 2019 se logre el equilibrio en el balance presupuestario.

### Balance Presupuestario con Inversión de Alto Impacto Económico y Social, 2019

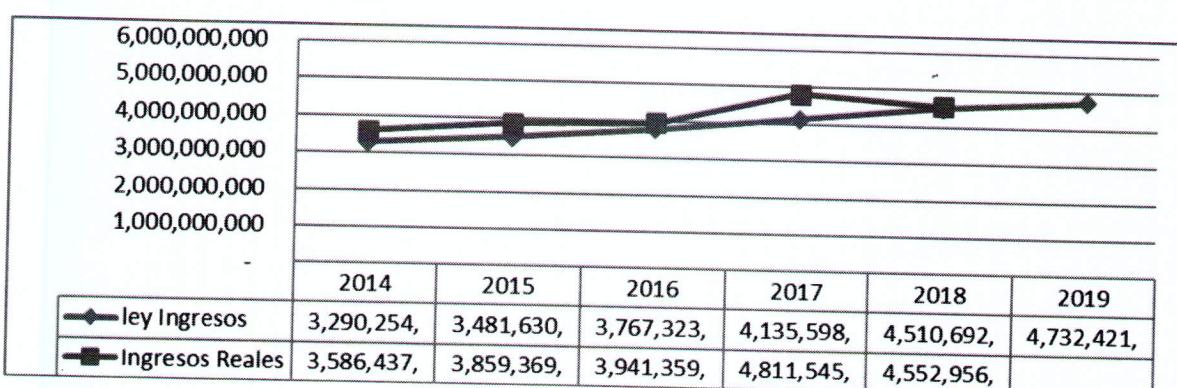
Si bien, en términos de proporción del PIB, la magnitud del déficit será igual en 2018 y 2019; en términos absolutos, se estima que en este último año será mayor, en 30 mil 912.6 mdp, al previsto para el cierre de 2018, debido a que la captación de ingresos no será suficiente para financiar el total de gasto.



Ingresos Presupuestarios, 2014-2019

Para 2019, los ingresos presupuestarios crecerán a una tasa del 5% real respecto a lo aprobado en 2018.

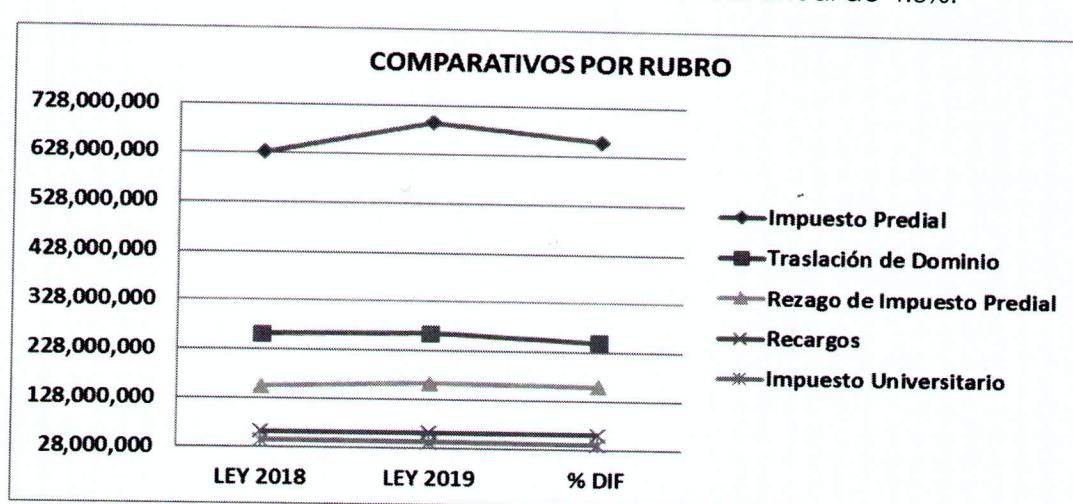
Entre 2014 y 2019 aumentaron a una tasa media real anual de 7.30 %, alcanzando su punto máximo de captación en 2017



Ingresos Tributarios 2010-2019

Se espera que en 2019 los ingresos tributarios crezcan 6.5% real respecto de la LIM 2018.

Entre 2014 y 2019, se estima una tasa media de crecimiento real anual de 4.3%.



## INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS FISCALES Y PROYECCIONES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2018 AL 2021.

En cumplimiento del artículo 18, fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta a continuación:

### Formato 7c Resultado de Ingresos de los últimos tres ejercicios fiscales 2018-2021

Formato 7 c) Resultados de ingresos - LDF						
MUNICIPIO DE JUÁREZ / CHIHUAHUA Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 <sup>1</sup> (c)	Año 4 <sup>1</sup> (c)	Año 3 <sup>1,2</sup> © 2015	Año 2 <sup>1,2</sup> © 2016	Año 1 <sup>1,2</sup> © 2017	Año del Ejercicio Vigente <sup>3</sup> (d) 2018
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>3,194,275,930.65</b>	<b>3,358,101,426.36</b>	<b>3,777,148,308.46</b>	<b>3,466,886,327.16</b>
A. Impuestos			964,510,702.04	1,030,635,489.41	1,216,487,088.31	1,186,729,053.04
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			44,285,127.59	47,368,006.60	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras				0.00	0.00	0.00
D. Derechos			457,937,859.47	478,646,736.25	469,136,948.01	477,948,695.41
E. Productos			38,711,682.69	98,383,082.22	69,461,577.82	61,405,581.37
F. Aprovechamientos			249,610,741.73	150,778,957.52	158,475,980.43	120,144,870.82
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				0.00	0.00	0.00
H. Participaciones			1,363,015,463.13	1,452,086,156.36	1,737,601,774.89	1,490,585,691.52
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				0.00	0.00	0.00
J. Transferencias				0.00	0.00	0.00
K. Convenios				0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (ISR Participable)			76,204,354.00	100,202,998.00	125,984,939.00	130,072,435.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>891,019,671.27</b>	<b>997,627,991.27</b>	<b>1,034,397,065.90</b>	<b>1,096,674,755.60</b>
A. Aportaciones			891,019,671.27	997,627,991.27	1,034,397,065.90	1,096,674,755.60
B. Convenios			0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>4,085,295,601.92</b>	<b>4,355,729,417.63</b>	<b>4,811,545,374.36</b>	<b>4,563,561,082.76</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuentede Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados

<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

### Formato 7a) Proyecciones de Ingresos de tres años en adición a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 (2019-2021)

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF						
MUNICIPIO DE JUÁREZ / CHIHUAHUA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) © 2018	Año 1 (d) 2018	Año 2 (d) 2020	Año 3 (d) 2021	Año 4 (d)	Año 5 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>3,388,951,719.80</b>	<b>3,580,912,963.00</b>	<b>3,759,958,611.15</b>	<b>3,947,956,541.71</b>		
A. Impuestos	1,177,259,000.00	1,254,027,590.00	1,316,728,969.50	1,382,565,417.98		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00		
D. Derechos	478,149,684.00	505,706,319.00	530,991,634.95	557,541,216.70		
E. Productos	38,038,000.00	40,263,140.00	42,276,297.00	44,390,111.85		
F. Aprovechamientos	159,110,316.00	162,739,689.00	170,876,673.45	179,420,507.12		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00		
H. Participaciones	1,536,394,719.00	1,618,176,225.00	1,699,085,036.25	1,784,039,288.06		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00		
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>1,121,740,922.00</b>	<b>1,151,508,493.00</b>	<b>1,209,083,917.65</b>	<b>1,269,538,113.53</b>		
A. Aportaciones	1,121,740,922.00	1,151,508,493.00	1,209,083,917.65	1,269,538,113.53		
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>4,510,692,641.00</b>	<b>4,732,421,456.00</b>	<b>4,969,042,528.80</b>	<b>5,217,494,655.24</b>		
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuentede Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se aprueba el Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, en los siguientes términos:

### ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO ÚNICO:**  
DE LA PERCEPCIÓN DE INGRESOS

**ARTÍCULO 1.-** Esta ley contiene las disposiciones a que se sujetará la autoridad municipal para la recaudación de los ingresos que le corresponden, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero de 2019 al 31 diciembre de 2019, la que percibirá los Impuestos, Derechos, Productos de tipo corriente, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas, e ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran: Los montos previstos en el presente Artículo, contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

<b>MUNICIPIO DE JUÁREZ</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,732,421,456.00</b>
<b>IMPUUESTOS</b>	<b>\$1,254,027,590.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	\$1,959,224.00
Impuesto sobre el Patrimonio	\$853,801,031.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$264,535,964.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuesto sobre Nóminas y asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios	\$60,674,724.00
Otros Impuestos	\$73,056,647.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$505,706,319.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	\$34,304,311.00
Derechos a los Hidrocarburos	\$0.00
Derechos por prestación de servicios	\$470,130,555.00
Otros Derechos	\$0.00
Accesorios	\$1,271,453.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	\$0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$40,263,140.00</b>
Productos tipo corriente	\$40,263,140.00
Productos de Capital	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$162,739,689.00</b>
Aprovechamiento de tipo corriente	\$162,739,689.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00

<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$2,769,684,718.00</b>
Participaciones	\$1,618,176,225.00
Aportaciones	\$1,151,508,493.00
Convenios	\$0.00
<b>TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$0.00</b>
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00

**ARTÍCULO 2.-** Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2019 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en conceptos e importes se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar en la cuenta pública del mes que corresponda.

**ARTÍCULO 3.-** Las cantidades que se recauden por los tipos de ingresos públicos previstos por el Artículo 1º de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**ARTÍCULO 4.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

**ARTÍCULO 5.-** En los casos de autorización para prórroga o de pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán intereses a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2019. La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2019 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO 6.-** Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Municipio de Juárez no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

**ARTÍCULO 7.-** Se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero Municipal pueda condonar derechos y aprovechamientos de tipo corriente, en los

términos de los artículos 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 8.-** La Tesorería establecerá o, en su caso, actualizará los lineamientos generales, en los que se establezca qué trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los contribuyentes se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la misma Tesorería. Dicha obligación, de estar al corriente de todos los adeudos municipales, aplicará también para los particulares o entes públicos que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

**ARTÍCULO 9.-** Sólo serán acreedores ante esta autoridad a los estímulos fiscales contenidos en esta Ley, cuando el contribuyente no interponga por sí o por apoderado, demandas y/o actos judiciales ante Tribunales Judiciales del fuero común y/o de la Federación o ante el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Chihuahua en contra del Municipio de Juárez o alguna de las dependencias que la conforman. Se exceptúa de lo anterior, cuando el contribuyente se desista de los recursos y/o acciones intentadas, antes de la emisión de la resolución respectiva.

**ARTÍCULO 10.-** Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos a que se refiere esta ley, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- III. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- IV. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 11.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre del año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes impuestos:

- a) **Espectáculos Públicos.** Serán objeto de este impuesto los establecidos en el artículo 128 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- b) **Predial.** Son objeto de este impuesto los predios a que se refiere el artículo 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua
- c) **Rezagos del Predial.** Son los ingresos que se perciban en años posteriores al en que la obligación fiscal del pago del impuesto predial se haya generado, de acuerdo al artículo 53 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
- d) **Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.** Se refiere al impuesto sobre la adquisición de inmuebles ubicados en el Municipio de Juárez, de acuerdo al artículo 155 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua
- e) **Universitario.** Se refiere al impuesto adicional aplicable al monto que deberán enterar los Contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de acuerdo al artículo 165 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y artículo 28 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua
- f) **Contribuciones Extraordinarias.** Se refiere a contribuciones que con carácter obligatorio se establecen sobre la propiedad inmobiliaria, de acuerdo al artículo 121 inciso a) del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

### CAPÍTULO SEGUNDO IMUESTO SOBRE LOS INGRESOS

**SECCIÓN ÚNICA**  
IMUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos. Por espectáculo público se entiende todo evento de esparcimiento, teatral, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

El impuesto sobre espectáculos públicos se regula por las disposiciones del Título Tercero, Capítulo I del Código Municipal y se causará conforme a las siguientes tasas:

Concepto	Tasa %
Peleas de gallos	15
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo	15
Box y lucha	10
Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos rejoneadas, festivales taurinos, rodeos, coleaderos, y charreadas	10
Exhibiciones y concursos	10
Circos	8
Espectáculos deportivos	8
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades kermeses, bailes, conciertos y conferencias	6
Los demás espectáculos, realizados en discotecas restaurant-bar, y centros nocturnos	10
Ferias	8

**ARTÍCULO 13.-** En cuanto al impuesto sobre espectáculos públicos, los espectáculos teatrales, de revista y variedades, conciertos, kermeses, conferencias, presentaciones, exposiciones y exhibiciones de arte promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, los promovidos por el Ayuntamiento en asociación con las mismas o con fundaciones, asociaciones civiles, instituciones de cultura o educativas y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, en congruencia con el programa municipal correspondiente y que los precios al público no excedan las cinco Unidades de Medida de Actualización (UMA), su tasa será del 3%.

Asimismo, cuando el costo de la entrada a los eventos sea menor a tres Unidades de Medida de Actualización (UMA) vigentes en el Municipio de Juárez, en eventos realizados de manera independiente por fundaciones, asociaciones civiles, instituciones de cultura, educativas, personas físicas y/o morales con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, así como asociaciones privadas o públicas de beneficencia social sin fines de lucro o cualquier otro esquema similar de carácter local independientemente de la denominación que se utilice y los promovidos por el Ayuntamiento y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, previa recomendación del Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez y aprobación de la Tesorería Municipal.

Igualmente, cuando los eventos deportivos se lleven a cabo por equipos pertenecientes al máximo circuito local de su disciplina, se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, previa recomendación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez y aprobación de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Las ferias que sean organizadas por el Municipio de Juárez o aquellas en las que realice alguna aportación, apoyo o subsidio para su realización, estarán exentas del impuesto sobre espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 15.-** En el caso de espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Juárez, Chihuahua, quedará exento de pago del Impuesto correspondiente y del pago del

Permiso Municipal, siempre y cuando sea él mismo quien organice y no solo esté apoyando el evento o la organización.

**ARTÍCULO 16.-** Están exentos del pago del impuesto, los espectáculos organizados con fines exclusivamente de beneficio social, en los términos previstos en el reglamento respectivo. La exención sólo operará si se comprueba que los ingresos obtenidos se aplicarán íntegramente a los referidos fines.

### CAPÍTULO TERCERO IMUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este impuesto:

- a) La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
- b) La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios, señalados en la fracción anterior; y
- c) Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

**ARTÍCULO 18.-** Para el cálculo, determinación, cobro y demás disposiciones inherentes al impuesto predial, será aplicable lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo III, Sección I, Sección II y Sección IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 19.-** Se otorgará un estímulo consistente en un descuento del 12% durante el mes de enero y un descuento del 7% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año.

Adicionalmente a lo anterior, a quienes al 1º de enero del año 2019 no tengan adeudos de años anteriores, o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2018, y paguen el impuesto en la forma antes señalada, se les otorgará un 3% de descuento por contribuyente cumplido durante los meses de enero y febrero.

**ARTÍCULO 20.-** Las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50% en el pago del impuesto predial que corresponda a la propiedad que utilice como su casa habitación, circunstancia que deberá quedar acreditada fehacientemente a juicio de la autoridad.

Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2018.

En el caso de que tenga dos o más propiedades, el estímulo se aplicará a una sola propiedad y excluye los descuentos contemplados en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 21.-** Adicionalmente a los estímulos otorgados, se realizará un sorteo como estímulo a los contribuyentes cumplidos en el pago del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, consistentes en electrodomésticos y aparatos electrónicos, de acuerdo a las bases y requisitos que se establezcan al respecto; así mismo se sortearán automóviles según presupuesto asignado.

**ARTÍCULO 22.-** Las personas con discapacidad o quienes tengan la patria potestad de personas con discapacidad, que posean una sola propiedad gozarán de un descuento del 50% en el pago del impuesto predial. Para tal efecto deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto

Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra Institución Similar. La aplicación de este estímulo excluye los diversos contemplados en los artículos 19 y 20 de la presente Ley.

Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2018.

**ARTÍCULO 23.-** Se otorgará un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del impuesto predial, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que hayan sido declarados Patrimonio Cultural en el Municipio de Juárez, en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua. Para tal efecto, el interesado deberá presentar ante la Tesorería Municipal el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante el cual el H. Congreso del Estado declara el inmueble como patrimonio cultural, la inscripción de dicha declaratoria en el Registro Público de la Propiedad, y acreditar que no tiene adeudos de impuesto predial de años anteriores.

**ARTÍCULO 24.-** Durante el año 2019, se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que sean de nueva creación o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada. El incentivo será en materia de impuesto predial y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

Inversión Inmobiliaria	Incentivo
Más de 20 y hasta 40 millones de pesos	15%
Más de 40 millones de pesos	20%

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero del año 2019 el pago anual del impuesto predial o bien, al siguiente mes de su constitución o de inicio de actividades, según corresponda. Este estímulo se aplicará sobre el impuesto predial causado por la revaluación del predio en cuestión, al final de la construcción y por los bimestres a vencer, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general.

Para la obtención del incentivo, las personas deberán acreditar la constitución de la sociedad y además de exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones, deberá presentar la siguiente documentación:

- Registro ante el SAT de la persona física o moral.
- Documentos que acrediten la propiedad del predio.
- Solicitud por escrito ante Tesorería Municipal
- Solicitud y proyecto en extenso a la Dirección de Desarrollo Económico.

De ser autorizados los estímulos correspondientes la empresa celebrará un convenio con el municipio, representado a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Tesorería, Secretaría del Ayuntamiento y Presidente Municipal. Este obliga a la empresa solicitante a cumplir con los objetivos planteados en el proyecto presentado.

Una vez transcurrido el año en cual los estímulos estuvieron sujetos, se deberá presentar evidencia ante Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, acreditando que se cumplieron las estipulaciones del proyecto según el convenio.

**ARTÍCULO 25.-** Con la finalidad de impulsar el desarrollo de la cultura y las artes en el Municipio de Juárez, a los contribuyentes del Impuesto Predial que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia Fiscal Municipal, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 30% de la cantidad que en el ejercicio fiscal 2019 aporten a los proyectos culturales registrados ante el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez.

Dicho estímulo fiscal será acreditable contra el impuesto predial del ejercicio 2019 y en ningún caso podrá ser mayor al 15% del Impuesto predial a cubrir en dicho ejercicio fiscal.

El estímulo fiscal sólo podrá aplicarse en una clave catastral a nombre del donante, mediante la exhibición del certificado de donación expedido por el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez.

La aplicación de este estímulo fiscal excluye la aplicación de algún otro en materia de Impuesto Predial.

Para efectos de este artículo, se considerará como proyectos culturales a aquellos que se encuentren registrados en el "Catálogo de Proyectos Anuales Susceptibles de Financiamiento Privado", que para tal efecto se gestionen ante el Instituto para el Municipio de Juárez.

Los montos donados serán única y exclusivamente utilizados para los proyectos culturales y no para gasto operativo.

## **CAPÍTULO CUARTO** IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

### **SECCIÓN ÚNICA** DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles o los derechos relacionados con los mismos, ubicados en el Municipio de Juárez, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo IV, Sección I y Sección II, Capítulo IV Bis, del Título Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 27.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio, es del 2%, sobre la base gravable, de acuerdo al artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones establecidas en el citado ordenamiento.

**ARTÍCULO 28.-** Se otorgará durante el año 2019, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el 70% al valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua para las viviendas de interés social o viviendas populares nuevas, promovidas tanto por organismos oficiales como particulares.

Se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año; y por vivienda popular, aquella que, en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 en la Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevado al año. En ambos casos, su antigüedad no deberá ser mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

**ARTÍCULO 29.-** Se otorgará un incentivo fiscal en materia de impuesto sobre traslación de dominio, consistente en aplicar a la base gravable del impuesto, las tasas que a continuación se describen en los casos que se mencionan:

- a) 1% para la transmisión de propiedad a través de herencias o legados.
- b) 1% en caso de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, donación entre cónyuges, y en las sentencias o convenios judiciales derivados de juicio de divorcio.
- c) 1% a todas aquellas personas físicas o morales que formalicen compraventa de inmuebles destinados a actividades productivas que generen nuevos empleos. El impuesto será pagado totalmente y el incentivo se otorgará cuando se presente la documentación comprobatoria de la generación de empleos.

**ARTÍCULO 30.-** No será aplicable la acumulación de estímulos fiscales por lo establecido en esta ley y cualquier otro ordenamiento aplicable.

## CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS ADICIONALES

### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 31.-** Se aplicará a los contribuyentes de impuesto predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberán enterar por los citados impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Este impuesto se pagará en la misma forma y términos que se establecen para el pago de los impuestos de impuesto predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Artículo 6 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

## CAPÍTULO SEXTO CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 32.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 121, inciso a) y 122 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2019 se establecen con carácter de obligatorio las siguientes contribuciones extraordinarias sobre la propiedad inmobiliaria:

**ARTÍCULO 33.-** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Juárez, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del impuesto predial sobre dichos inmuebles.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

**ARTÍCULO 34.-** Para el ejercicio fiscal 2019 se determina una contribución extraordinaria equivalente al 20% del impuesto predial que grave el predio en el ejercicio en curso, para los predios urbanos no edificados o cuya construcción tenga un valor inferior al 10% del valor del terreno, salvo que se trate de propietarios o poseedores de predios cuyo objeto sea de explotación agropecuaria o zonas industriales.

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

**ARTÍCULO 35.-** Para el cobro de Derechos Municipales para el año 2019, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de diciembre de 1981, se expiden las presentes tarifas que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresan en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de los derechos de tipo corriente que deba percibir la Hacienda del Municipio de Juárez:

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
 O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL USO DE SUELO**

**ARTÍCULO 36.-** Las personas físicas o morales que previa autorización de la dependencia municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo que se estipule en el presente capítulo.

**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN COMERCIAL**

**ARTÍCULO 37.-** Por uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Ambulante Tipo A, realiza su comercialización exhibiendo sus productos en las manos.	0	Por permiso
2	Ambulante Tipo B, realiza su Comercialización trasladando sus productos en un vehículo y/o estructura.	0	Por permiso
3	Ambulante Tipo C, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo automotor.	0	Por permiso
4	Mercados en la vía pública:		
4.1	Permiso anual por día a la semana.	0	Por permiso
5	Permiso temporal hasta por 30 días.	0	Por permiso
6	Fechas conmemorativas, por día.	0	Por permiso
7	Mercados formales municipales pago anual.	6	m <sup>2</sup>
<b>8</b>	<b>Diversos:</b>		
8.1.	Gafete.	2	Por unidad
8.2.	Aumento y/ o cambio de giro.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.3.	Cambio de ubicación.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.4.	Cambio de propietario.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.5.	Cambio de categoría.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite

En los puntos 8.2. al 8.5. el cobro será proporcional según la fecha del permiso solicitado, de enero a abril el 100%, de mayo a agosto el 75% y de septiembre a diciembre el 50%.

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
<b>9</b>	<b>Permisos a comerciantes diversos:</b>		
9.1.	Lotería.	13.2	Por unidad
9.2.	Bolero con banca.	9	Por unidad
9.3.	Bolero sin banca.	1	Por unidad
9.4.	Revistas.	13.2	Por unidad

9.5.	Cigarros.	15.52	Por unidad
9.6.	Cigarros y dulces.	16.39	Por unidad
9.7.	Petroleros.	15	Por unidad
9.8.	Hieleros.	14	Por unidad
9.9.	Músicos.	Exento de pago más no de permiso	Por unidad
9.10	Fotógrafos.	Exento de pago más no de permiso	Por unidad
9.11	Comerciantes de ingredientes para elaborar comida tradicional y/o de temporada, por día.	0.6	Por unidad
<b>10</b>	<b>Permiso anual para comercios.</b>		
10.1	Fijos.	41.6	Por unidad
10.2	Semifijos.	25.06	Por unidad
11	Permiso anual de anuncio ambulante (vehículo con anuncio comercial), mismo que será emitido y recaudado por la Dirección de Comercio.	5	m <sup>2</sup> por unidad

## DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 38.-** Se expedirá Licencia de uso de suelo por la autoridad municipal competente donde se autoriza la utilización de los lotes o predios y sus construcciones, conforme al uso del suelo que les corresponda según los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible vigentes, cubriendo el costo que marca el siguiente tabulador:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Constancia de Zonificación	10	Por trámite
1.1.	Licencia de uso de suelo (habitacional de 200 hasta 3,000 m <sup>2</sup> )	10	Por trámite
1.2.	Licencia de uso de suelo habitacional mayor de 3,000 m <sup>2</sup>	20	Por trámite
1.3.	Licencia de uso de suelo p/comercio vecinal de hasta 20 m <sup>2</sup> .	5	Por trámite
1.4.	Licencia de uso de suelo comercial de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup> de lote y/o construcción.	10	Por trámite
1.5.	Licencia de uso de suelo comercial mayor a 100 m <sup>2</sup> y hasta 1,000 m <sup>2</sup> de lote y/o construcción.	30	Por trámite
1.6.	Licencia de uso de suelo comercial mayor a 1,000 m <sup>2</sup> de lote y/o construcción.	40	Por trámite
1.7	Licencia de uso de suelo comercial de impacto vecinal (con venta de cerveza en envase cerrado).	30	Por trámite

1.8.	Licencia de uso de suelo comercial con venta de alcohol y cerveza en envase abierto o cerrado (Tiendas de conveniencia, bares, vinos y licores, etc.) excepto comercio y servicios de impacto ambiental.	60	Por trámite
1.9.	Reconsideración de uso de suelo (dentro de tres meses de su expedición, de lo contrario se iniciará como trámite nuevo).	4	Por trámite
1.10.	Corrección de licencia de uso de suelo en los primeros 90 días de su expedición.	2	Por trámite
1.11.	Licencia de uso de suelo industrial	50	Por trámite
Vigencia de esta Licencia y Constancia 5 años			

**ARTÍCULO 39.-** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en áreas municipales y/o particulares, deberán obtener previamente el permiso correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
<b>1</b>	<b>Por postes:</b>		
1.1.	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión).	150.00	Por unidad
<b>2.</b>	<b>Por líneas:</b>		
2.1.	Instalación de líneas aéreas para postes troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión.	5.00	Por ml por línea
2.2.	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, acueductos, gasoductos, oleoductos, y similares, para infraestructura pública.	1.00	Por ml por línea
2.3.	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, y telecomunicaciones en general, para organismos prestadores de servicios.	5.00	Por ml por línea
2.4.	Canalización de acueductos para organismos prestadores de servicios.	7.00	Por ml por línea
2.5.	Canalización de gasoductos, oleoductos, para organismos prestadores de servicios.	10.00	Por ml por línea
<b>3.</b>	<b>Otros:</b>		
3.1	Registros para telecomunicaciones, similares para organismos prestadores de servicios.	25.00	Por unidad
3.2	(Luminarias, similares) para infraestructura pública.	Exento de pago mas no de permiso	
<b>4.</b>	<b>Cuota anual por uso de la vía pública (el pago deberá cubrirse dentro de los dos primeros meses del año que corresponda).</b>		
4.1.	Por metro lineal subterráneo.	0.12	Por ml

4.2.	Por metro lineal aérea.	0.50	Por ml
4.3.	Por poste.	0.10	Por unidad
4.4.	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo: postes troncocónicos y torres).	30.00	Por unidad
4.5.	Por aparatos telefónicos, cabinas, y estructuras para centrales telefónicas.	30.00	Por unidad

**SECCIÓN SEGUNDA**  
DE LOS ESTACIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 40.-** Las personas físicas o morales que soliciten autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos, pagarán conforme a la tarifa siguiente:

<b>Uso de zonas exclusivas:</b>			
<b>1 Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros:</b>			
1.1.	Carga de materiales y mudanza, anual	7.00	Por unidad
1.2.	Por sitios de taxis, por derecho anual	7.00	Por unidad
1.3.	Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales.	3.00	metro lineal por mes
<b>2 Estacionamiento de vehículos:</b>			
2.1.	Zona exclusiva comercial.	2.5	metro lineal por mes
2.2.	Zona exclusiva particular.	1.25	metro lineal por mes
2.3.	Señalamiento.	15	metro lineal por mes
2.4.	Pintura de guarniciones de banquetas.	1.25	metro lineal por mes
<b>3 Zona exclusiva para persona con discapacidad. Exento de pago, más no de permiso. (Previo dictamen que emita el Departamento de Estacionómetros Municipales)</b>			
4	Identificación a vigilantes de autos en la vía pública.	1.37	Por persona

**ARTÍCULO 41.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre, sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento se delimitará las áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de aparatos de estacionómetros o parquímetros que controlen el tiempo.

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
I.	Por cada 15 minutos (excepcionalmente expresado en pesos)	\$2.00	Por unidad
II.	Por mes	10.50	Por unidad
III.	Semestral	50.00	Por unidad

**SECCIÓN TERCERA**  
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 42.-** Las personas que soliciten el derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes en los panteones municipales para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
<b>1</b>	<b>Apertura, cierre y uso de fosa por 7 años.</b>		
1.1.	Niño.	12	Por evento

1.2.	Adulto.	14	Por evento
1.3.	Especial.	18	Por evento
<b>2 Apertura, cierre y uso de fosa a perpetuidad.</b>			
2.1	Niño.	23	Por evento
2.2.	Adulto.	25	Por evento
2.3.	Especial.	29	Por evento
<b>3 Apertura de fosa para cementerios privados.</b>			
3.1.	Niño.	2	Por evento
3.2.	Adulto.	4	Por evento
3.3.	Especial.	8	Por evento
4	Exhumación.	8	Por evento
5	Traslado de restos humanos.	8	Por evento
<b>6 Construcción de gavetas en el jardín.</b>			
6.1	Por inhumación perpetuidad.	20	Por evento
6.2	Construcción de gaveta para cadáver.	70	Por evento
6.3.	Renovación y 2º Inhumación	45	Por evento
7	Venta de fosas a previsión incluyendo perpetuidad por un máximo de cuatro, cada una.	18	Por evento
<b>8 Servicio a clínicas, hospitales en depósito de restos humanos.</b>			
8.1.	Cada apertura de fosa tamaño especial.	8	Por evento
<b>9 Osario.</b>			
9.1.	Por término de 7 años por cada espacio.	5.3	Por evento
9.2.	Prórroga por sólo una vez hasta 7 años más.	5.3	Por evento

**SECCIÓN CUARTA**  
DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 43.-** Las personas que soliciten los servicios generales de los rastros municipales, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente conforme a la siguiente:

**1. Uso de corrales, bascula, matanza, refrigeración y destajo ganado en pie.**

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Ganado bovino.	5.65	Por cabeza
1.2	Ganado equino.	4.35	Por cabeza
1.3	Asnos.	4.17	Por cabeza
1.4	Ganado porcino, ovino o caprino.	3.04	Por cabeza
1.5	Ternera.	2	Por cabeza

**2. Báscula, matanza, refrigeración y destajo de bachanes**

	Concepto	UMA	Unidad
2.1.	Ganado bovino.	5.51	Por cabeza
2.2.	Ganado equino.	4.21	Por cabeza
2.3.	Ganado porcino, caprino, ovino y asnos.	2.96	Por cabeza
2.4	Ternera.	1.91	Por cabeza

**3. Los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales, causarán derechos como a continuación se indican:**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
3.1.	Inspección sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio. (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$50.00	Por canal
3.2.	Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado.	0.7	Por documento
3.3.	Certificado de movilización de pieles de ganado.	0.03	Por pieza
<b>3.4.</b>	<b>Certificado de movilización de carne de res, equino, porcino u ovicaprino.</b>		
3.4.1.	De 1 a 10 canales.	5	Por certificado
3.4.2.	De 11 a 20 canales.	8	Por certificado
3.4.3.	De 21 a 30 canales.	10	Por certificado
3.4.4.	De 31 a 40 canales.	12	Por certificado
3.4.5	De 41 a 50 canales.	14	Por certificado
3.4.6.	De 51 a 60 canales.	16	Por certificado
3.4.7.	De 61 canales en adelante.	18	Por certificado
3.5.	Certificado de movilización de manteca de cerdo.	0.05	Por kilogramo
3.6.	Certificado de movilización de hueso sancocho, sebo, esquilmo.	14	Por certificado
3.7.	Certificado de movilización de otros productos cárnicos (cuajo, menudo, asaduras, cabezas, tripas, patas).	10	Por certificado
3.8.	Certificado de movilización de cerda de caballo en greña.	0.03	Por kilogramo
<b>3.9.</b>	<b>Expedición de pases de movilización de ganado</b>		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: (excepcionalmente expresado en pesos)			
<b>Concepto</b>		<b>No. de cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>			
Pastoreo		1 a 10	\$20.00
		11 a 50	\$50.00
		51 a 100	\$80.00
		101 en adelante	\$150.00
Movilización		1 a 10	\$30.00
		11 a 50	\$50.00
		51 a 100	\$80.00
		101 en adelante	\$150.00
Sacrificio		1 a 10	\$50.00
		11 a 50	\$100.00
		51 a 100	\$200.00
		101 en adelante	\$500.00
Exportación		1 a 10	\$100.00
		11 a 50	\$300.00
		51 a 100	\$500.00
		101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>			
Cría		1 a 10	\$10.00
		11 a 50	\$20.00
		51 a 100	\$50.00
		101 en adelante	\$100.00

Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

#### 4. Servicio de transporte al relleno sanitario de canales decomisados.

	Concepto	UMA	Unidad
4.1.	Servicios de transporte al relleno sanitario de canales decomisados.	4	Por canal

### SECCIÓN QUINTA POR USO DEL RELLENO SANITARIO

**ARTÍCULO 44.-** Las personas físicas o morales que requieran realizar depósitos de residuos sólidos no peligrosos previa autorización de la Dirección de Limpia, en las estaciones de transferencia propiedad del Municipio, realizarán el pago del derecho de acuerdo al siguiente tabulador:

	Concepto.	UMA	Unidad
1	Por utilizar las instalaciones de la estación del relleno sanitario, para depositar residuos sólidos permitidos.	Costo por tonelada (al momento de pagar).	
1.1.	Hasta 500 kg.	1	Por tonelada
1.2.	De 500 kg. A 1,000 kg.	1.55	Por tonelada
1.3.	De más de 1,000 kg.	1.6	Por tonelada
1.4.	Limpieza de lotes baldíos.	2.6	m <sup>2</sup>
1.5.	Acarreo por limpieza de lote baldío, por camión.	3.5	m <sup>3</sup>
1.6.	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos especiales no peligrosos del proceso productivo de la industria.	3	m <sup>3</sup>
1.7.	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada.	0.4	Por tonelada
1.8	Autorización por disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados por la industria (especiales), con constancia de no peligrosidad.	50	Por unidad

1.9.	Uso de relleno sanitario para residuos que originen las plantas de tratamiento de agua.	2	Por tonelada
------	---	---	--------------

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)**

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio percibirá ingresos bimestral o mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en bienes de uso común, de los señalados en el artículo 105, fracción III, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, de acuerdo con la tabla de clasificación de cuotas fijas correspondiente a los siguientes rubros:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Cuota DAP Bimestral</b>	<b>Cuota DAP Mensual</b>
	(cifras en pesos)	(cifras en pesos)
Habitacional	\$40.00	\$20.00
Habitacional alto	\$120.00	\$60.00
Habitacional consumo especial	\$800.00	\$400.00
Industrial pequeña	\$1,400.00	\$700.00
Industrial ligera I	\$2,400.00	\$1,200.00
Industrial ligera II	\$3,500.00	\$1,750.00
Industrial ligera III	\$5,000.00	\$2,500.00
Industrial mediana I	\$10,000.00	\$5,000.00
Industrial mediana II	\$15,000.00	\$7,500.00
Industrial mediana III	\$20,000.00	\$10,000.00
Industrial alta	\$40,000.00	\$20,000.00
Sistemas de bombeo de agua potable y residuales	\$2,300.00	\$1,150.00
Comercio pequeño	\$120.00	\$60.00
Comercio mediano bajo	\$240.00	\$120.00
Comercio mediano	\$400.00	\$200.00
Comercio mediano alto	\$800.00	\$400.00
Comercio alto	\$2,300.00	\$1,150.00
Terreno baldío / predio rústico	\$100.00	\$50.00

Son sujetos del cobro de este derecho los propietarios o poseedores de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del Municipio.

El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida en el que se indicará la cuota fija correspondiente.

Para los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho, el pago se efectuará en la Tesorería Municipal o en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto (Comisión Federal de Electricidad), debiendo expedir el recibo correspondiente.

La compañía o empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al Municipio por concepto de alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes

de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinarán al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de alumbrado público en el Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

**ARTÍCULO 46.-** Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento por apertura, renovación, cambio de propietario, cambio del nombre del negocio y/o de giro (todo establecimiento comercial, industrial e institucional deberá contar además con su licencia de uso de suelo), de acuerdo al siguiente tabulador, expresado en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**Tabulador para Expedición de Licencias de Funcionamiento 2019**

(En los negocios donde contengan uno o más giros, el cobro se hará con el giro predominante)

**Licencias de Funcionamiento vigencia 1 Año (Apertura)**

1 año= Apertura

2 años= Apertura + Renovación por un año.

Clave	Actividad	Isla		Comercio Vecinal		1-100 m <sup>2</sup>		101-1000 m <sup>2</sup>		Más de 1001 m <sup>2</sup>	
		1 año	2 años	1 año	2 años	1 año	2 años	1 año	2 años	1 año	2 años
A001	Abarrotes y Estanquillos	NPT	NPT	5	10	10	20	20	35	30	50
A001.1	Abarrotes con venta de cerveza (impacto vecinal)	NPT	NPT	30	37	NPT	NPT	NPT	NPT	NPT	NPT
A002	Agencias de viajes	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
A003	Alfarerías	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
A004	Artículos de segunda	NPT	NPT	NPT	NPT	8	18	10	25	12	32
A005	Artículos musicales y deportivos	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
A006	Agencias de empleos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	30	50
A007	Asesorías, consultorías y bienes raíces	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
A008	Automóviles (nuevos y usados) lotes	NPT	NPT	NPT	NPT	30	40	35	50	45	65
A009	Agencia de publicidad (imprenta, serigrafía y art. Gráficos a mayor y menor escala)	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	60
A010	Albercas y balnearios	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	35	50	50	70
A011	Asilos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
A012	Alimentos preparados	10	15	5	10	15	25	20	35	30	50
A013	Artesanía	5	10	NPT	NPT	10	20	15	30	20	40
A015	Almacén y/o encierro de vehículos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	35	55
B001	Baños públicos y salas de masajes	NPT	NPT	NPT	NPT	80	90	90	105	100	120
B002	Billares	NPT	NPT	NPT	NPT	50	60	60	75	70	90
B003	Bodegas, mayoreo y menudeo	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	35	55
B004	Bolerías	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
B005	Bancos	NPT	NPT	NPT	NPT	50	60	60	75	70	90
B006	Blancos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C001	Cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos y Discotecas	NPT	NPT	NPT	NPT	100	110	120	135	150	170

C002	Café Internet	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C003	Carnicería, pescadería y pollos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C004	Casas de cambio	NPT	NPT	NPT	NPT	50	60	60	85	70	90
C005	Casetas telefónicas	10	15	NPT	NPT	12	22	14	29	16	36
C006	Constructoras	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
C007	Curiosidades	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C008	Lavado de autos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	35	50	55	75
C009	Cines y teatros	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	35	50	45	65
C010	Cafeterías	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C011	Comercializadora s	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
C012	Consultorios	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C013	Carpinterías	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C014	Cerrajería	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C015	Celulares y accesorios	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C016	Carrusel	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
C017	Casas de empeño	NPT	NPT	NPT	NPT	50	60	60	75	70	90
C018	Cajeros automáticos bancarios y de servicio fuera de sucursales	NPT	NPT	NPT	NPT	25	35	NPT	NPT	NPT	NPT
C019	Centro comercial	NPT	NPT	NPT	NPT	NPT	NPT	200	215	400	420
D001	Depósitos de cervezas	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
D002	Depósitos de sodas	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
D003	Diversiones públicas por evento	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
D004	Salón de baile	NPT	NPT	NPT	NPT	70	80	70	85	70	90
D005	Deportivos (club)	NPT	NPT	NPT	NPT	30	40	40	55	50	70
D006	Desponchadora y venta de llanta usada	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
D007	Dentista	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
D008	Dulcería	10	15	10	15	15	25	20	35	25	45
E001	Equipo de oficinas cómputo y copiado	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	30	50
E002	Escuelas en general, academias, Guarderías y Estancias Infantiles	NPT	NPT	NPT	NPT	30	40	40	55	50	70
E003	Estacionamientos	NPT	NPT	NPT	NPT	25	35	40	55	70	90
E004	Equipo y material eléctrico	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
E005	Edición digital en video	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
E006	Equipo de computo	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	20	35	25	45
E007	Expendio de agua purificada	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	25	40	30	50
E008	Espectáculos por evento	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	35	50	55	75
E009	Expendio de lotería	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
E010	Fábricas en general, maquiladoras y microindustria	NPT	NPT	NPT	NPT	40	50	50	65	70	90
E011	Expendio de pan	NPT	NPT	NPT	NPT	10	20	15	30	20	40
F002	Farmacias	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	25	40	35	55
F003	Ferretería y materiales para	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55

F004	Florerías, plantas naturales y arreglos	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
F005	Fotografías y artículos para fotografía	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
F006	Frutería (frutas y legumbres)	NPT	NPT	NPT	NPT	10	20	15	30	20	40
F007	Funerarias, cementerios, crematorios y criptas	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	40	55	70	90
F008	Fumigaciones	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
G001	Gasolineras	NPT	NPT	NPT	NPT	50	60	60	75	70	90
G002	Gimnasios	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
G003	Gaseras	NPT	NPT	NPT	NPT	50	60	60	75	70	90
H001	Hierberías y productos naturales	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
H002	Hospitales, clínicas y sanatorios	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
H003	Hoteles, moteles, dormitorios y casas de huéspedes	NPT	NPT	NPT	NPT	45	55	55	70	65	85
I002	Invernaderos y viveros	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
I003	Instalación de ductos y aire acondicionado	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
J001	Joyerías y relojerías	10	15	NPT	NPT	10	20	15	30	20	50
J002	Jugueterías	15	20	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
L001	Lavanderías, lavasolas, tintorerías y planchadurias	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	25	40	30	50
L002	Ladrilleros y caleros	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
L003	Leñería, carbón y petróleo	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
L004	Librería, papelería, miscelánea y artículos escolares	NPT	NPT	10	15	15	25	18	33	20	40
L005	Licorerías	NPT	NPT	NPT	NPT	60	70	65	80	70	90
L006	Laboratorios	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
L007	Llanteras y accesorios	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	35	55
M001	Madererías	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	60
M002	Materiales industriales (fierro y acero)	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	60
M003	Materias primas y artículos para fiestas	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	18	33	20	40
M004	Materiales reciclables (recicladoras y tarimera)	NPT	NPT	NPT	NPT	60	70	65	80	70	90
M005	Mueblerías	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
M006	Máquinas de video juegos	15	20	15	20	25	35	30	45	35	55
M007	Mensajería y paquetería	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
M008	Compra y venta de metales	NPT	NPT	NPT	NPT	80	90	90	105	100	120
N001	Neverías, refresquerías	10	15	NPT	NPT	10	20	20	35	30	50
O001	Ópticas	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
O002	Oficinas	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	65
P001	Panadería y pastelería	NPT	NPT	6	11	10	20	15	30	20	40
P002	Periódicos y revistas	10	15	NPT	NPT	10	20	15	30	20	40
P003	Pinturas, solventes y accesorios	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	60

P004	Pistas de patinaje	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	60
P005	Productos químicos de limpieza	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
P006	Pasturas y granos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
P007	Peinadores, estéticas y salones de belleza	NPT	NPT	6	11	10	20	15	30	20	40
P008	Polarizado de vehículos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	40
P009	Productos lácteos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
P010	Perfumes, cosméticos, novedades, uñas acrílicas y bisutería	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
R001	Refaccionarias	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	60
R002	Restaurantes	NPT	NPT	NPT	NPT	70	80	70	85	70	90
R003	Ropa, sastre y modas	10	15	NPT	NPT	15	25	18	33	20	40
R004	Renta de artículos para fiestas	NPT	NPT	NPT	NPT	10	20	15	30	20	40
R005	Renta e instalaciones de sistemas de entretenimiento	NPT	NPT	NPT	NPT	30	40	40	55	50	70
R006	Renta de carritos infantiles	10	15	NPT	NPT	12	22	15	30	20	40
S001	Sistemas de alarma y comunicaciones	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	18	33	21	41
S002	Supermercados y mercados	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	40	55	60	80
S003	Salones de fiestas	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
S004	Salón de juegos (casinos)	NPT	NPT	NPT	NPT	120	130	150	165	300	320
S005	Clínicas de masajes terapéuticos y Spa	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	25	40	30	50
S006	Servicios de iluminación	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	15	30	15	35
S007	Sillones y servicios terapéuticos	10	15	NPT	NPT	12	22	NPT	NPT	NPT	NPT
T001	Talleres electromecánicos, mofles, pintura, y similares. Talleres en general	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
T002	Tortillerías	NPT	NPT	6	11	10	20	15	30	20	40
T003	Transporte de muebles (mudanzas)	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	15	30	15	35
T004	Tienda departamental	NPT	NPT	NPT	NPT	30	40	40	55	50	70
T005	Talabartería, peletería y reparación de artículos de piel	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
T006	Tapicerías	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
T007	Tatuajes y perforaciones	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	25	40	30	50
T008	Telefonías celulares	20	25	NPT	NPT	30	40	40	55	50	70
T009	Tiendas de autoservicios o de conveniencia	NPT	NPT	NPT	NPT	25	35	40	55	55	75
U001	Uniformes	10	15	NPT	NPT	15	25	25	40	30	50
V001	Varios no especificados	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	30	50
V002	Venta de pañales	NPT	NPT	NPT	NPT	10	20	15	30	20	40
V003	Vidriería	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
V004	Veterinarias	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	30	50
V005	Venta de boletos foráneos y espectáculos	10	15	NPT	NPT	60	70	65	80	70	90

V006	Video clubs y salas audiovisuales	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
V007	Venta al mayoreo y menudeo de productos perecederos y no perecederos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	30	50
Y001	Yonkes, refacciones usadas y chatarra	NPT	NPT	NPT	NPT	70	80	100	115	150	170
Z001	Zapaterías (venta, elaboración y reparación)	NPT	NPT	NPT	NPT	15	19	20	26	25	33

Nota: **NPT** = No procede trámite

#### **Vigencia de esta Licencia opcional por 1 o 2 años**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
		<b>1 año</b>	<b>2 años</b>	
1	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como islas.	5	10	Por renovación
2	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como comercio vecinal.	5	10	Por renovación
3	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos Identificados como comercio vecinal con venta de cerveza en envase cerrado.	7	14	Por renovación
4	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos desde 1 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup> .	10	20	Por renovación
5	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos desde 100 m <sup>2</sup> y hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	15	30	Por renovación
6	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos de más de 1,000 m <sup>2</sup> .	20	40	Por renovación
7	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o nombre del negocio para establecimientos identificados como islas.	10		Por trámite
8	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o nombre del negocio para establecimientos: identificados como comercio vecinal.	10		Por trámite
9	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o nombre del negocio para establecimiento desde 1 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup> .	10		Por trámite
10	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos desde 100 m <sup>2</sup> y hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	15		Por trámite
11	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos de más de 1,000 m <sup>2</sup> .	20		Por trámite
12	Corrección y/o modificación de licencia en apertura o renovación	3		Por Trámite

#### **Apoyo a la Regularización de las negociaciones, en su licencia de Funcionamiento:**

**ARTÍCULO 47.-** Las negociaciones que tramiten su licencia de funcionamiento por primera vez (Apertura), podrán acceder a un descuento del 50% (cincuenta por ciento) de la renovación si realizan su trámite por dos años.

Se apoyará a todas las negociaciones que tengan vencida su licencia de funcionamiento del año 2016 o anteriores, por lo que podrán solicitar en su renovación,

condonación del 100% de los rezagos y recargos por renovación vencida, si se actualiza su renovación del ejercicio fiscal en vigor, durante los primeros 4 meses del año. Podrán acceder al descuento del 50% en la renovación del segundo año, si se regularizan dentro de los primeros 60 días del año.

Las negociaciones que se encuentren regulares en su licencia de funcionamiento al día primero de enero del 2019, podrán acceder al descuento del 50% en la renovación del segundo año, si se regularizan dentro de los 60 días siguientes al vencimiento de su licencia.

**ARTÍCULO 48.-** Las personas físicas o morales que requieran el dictamen de opinión anual para establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, previo pago realizado de acuerdo a las siguientes tarifas:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Cantinas, cervecerías, centros nocturnos y parque estacionamiento o drive inn.	100	Por dictamen
2	Salones de baile, salones de juego, restaurantes.	75	Por dictamen
3	Salones de fiestas, establecimientos de hospedaje.	40	Por dictamen

El dictamen queda condicionado a que se presente la anuencia vecinal como trámite inicial. En caso de que el dictamen resulte negativo, se cobrará únicamente el 30% del costo original en relación con la tabla anterior.

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
4	Por cambio de giro, denominación social u otro	100	Por unidad
5	Baja de licencia.	Exento	Por unidad
6	Dictamen de opinión para la inspección de abarrotes con venta de cerveza, cuando la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua lo requiera.	10	Por dictamen

### SECCIÓN TERCERA DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

**ARTÍCULO 49.-** Las personas físicas o morales que requieran del permiso para la colocación de anuncios y revalidación anual, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano en base a la normatividad aplicable, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Anuncios de identificación, son aquellos que difunden entre el público la actividad que se desarrolla en el lugar en que se lleva a cabo.

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
<b>1.1</b>	<b>Anuncios de Identificación pintados en muros del establecimiento;</b>		
1.1.a	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento hasta 10.00 m <sup>2</sup> .	Exento de pago mas no de permiso	m <sup>2</sup>
1.1.b	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m <sup>2</sup> .	2.00 UMA por cada metro adicional a los 10.00 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
<b>1.2</b>	<b>Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento</b>		
1.2.a	Con una superficie de hasta 5.00 m <sup>2</sup>	Exento de pago mas no de permiso	Unidad
1.2.b	Con una superficie de 5.01-10.00 m <sup>2</sup>	20	Unidad

1.2.c	Con una superficie de 10.01 m <sup>2</sup> - en delante	2.7	m <sup>2</sup>
1.3.	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles.	1.37	m <sup>2</sup>
1.4.	Anuncio de identificación de plazas comerciales (múltiple).	10	m <sup>2</sup>

2. Anuncios Publicitarios, son aquellos que dan a conocer al público en general, determinados eventos, promociones, servicios, marcas u otros similares

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
2.1	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera.	8	m <sup>2</sup>
2.2.	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4 metros (estructuras temporales).	25	Unidad
<b>2.3.</b>	<b>Mantas publicitarias.</b>		
2.3.a	Con superficie hasta de 5 m <sup>2</sup> .	20	Unidad
2.3.b	Con superficie mayor de 5 m <sup>2</sup> y menor de 10 m <sup>2</sup> .	5	m <sup>2</sup>
2.3.c	Con superficie mayor de 10 m <sup>2</sup> en delante.	6	m <sup>2</sup>
2.4.	Anuncios publicitarios pintados en muros particulares.	8	m <sup>2</sup>
2.5	Colocación de señalamientos informativos con una dimensión máxima de 2.00 X 2.00 metros de particulares en la vía publica previa autorización de la Dirección de Limpia.	10	Por unidad
2.6	Anuncios o cartelera móvil.	75	Por unidad
2.7	Pantalla electrónica móvil.	150	Por unidad

3. Revalidación de anuncios de identificación, son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
<b>3.1.</b>	<b>Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento.</b>		
3.1.a	Con una superficie de hasta 5 m <sup>2</sup>	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad
3.1.b	Con una superficie de 5-10 m <sup>2</sup>	10	Por unidad
3.1.c	Con una superficie de más de 10 m <sup>2</sup> en delante.	1.2	m <sup>2</sup>
3.2.	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles.	0.25	m <sup>2</sup>
3.3.	Anuncio de identificación de plazas (múltiple).	5	m <sup>2</sup>

3.4.	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de hasta 10.00 m <sup>2</sup>	Exento de pago mas no de permiso	m <sup>2</sup>
3.5.	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m <sup>2</sup>	0.75	m <sup>2</sup>

4. Revalidación de anuncios publicitarios, son aquellos que dan a conocer al público en general, determinados eventos, promociones, servicios, marcas u otros similares.

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
4.1.	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera.	1.33	m <sup>2</sup>
4.2.	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4.00 metros (estructuras temporales).	12.5	Unidad
4.3.	Mantas publicitarias.	20	Unidad
4.3.a	Con superficie hasta de 5 m <sup>2</sup>	10	Unidad
4.3.b	Con superficie mayor de 5 m <sup>2</sup> y hasta 10 m <sup>2</sup>	2.5	m <sup>2</sup>
4.3.c	Con superficie mayor de 10 m <sup>2</sup> en adelante.	3	m <sup>2</sup>
4.4.	Señalamientos informativos de particulares en vía pública.	5	m <sup>2</sup>
4.5.	Cambio de propietario, de razón social o modificaciones aplicables a la licencia de anuncio.	20	Por unidad
4.6.	Anuncios o cartelera móvil.	25	Por unidad
4.7.	Pantalla electrónica móvil.	100	Por unidad

#### SECCIÓN CUARTA

#### DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS; PERMISO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

**ARTÍCULO 50.-** Las personas físicas o morales que requieran la Licencia de Construcción que otorga la Dirección General de Desarrollo Urbano, pagarán conforme a las siguientes tarifas:

##### 1. Licencias de construcción para vivienda:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1.1.	Permiso menor para vivienda por autoconstrucción y casa habitación unifamiliar y plurifamiliar	0.6	m <sup>2</sup>
1.2.	Revisión de planos por m <sup>2</sup> de construcción (no aplica en caso de vivienda en serie que cuente con certificación de proyecto por prototipo de vivienda)	0.02	m <sup>2</sup>

1.3	Las viviendas nuevas de interés social, popular y económico hasta 60.00m <sup>2</sup> de construcción en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento	Exención de pago del 50 %	m <sup>2</sup>
1.4	Ampliación de vivienda de interés social, popular y económica 1-40 m <sup>2</sup>	Exento de pago mas no de permiso	m <sup>2</sup>
1.5	Autoconstrucción de vivienda en zonas de atención prioritaria para obras que requieren licencia sin la validación de un Director Responsable de Obra.	Exento de pago mas no de permiso	m <sup>2</sup>

2. Para edificios de acceso al público.

(Nota: la abreviatura DGDU, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano)

	Concepto	UMA	Unidad
2.1.	<b>Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)</b>		
2.1.1	a) Públicos	Exento de pago mas no de permiso	
2.1.2	b) Privados	0.6	m <sup>2</sup>
2.2.	<b>Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)</b>		
2.2.1.	a) Públicos	Exento de pago mas no de permiso	m <sup>2</sup>
2.2.2.	b) Privados	1	m <sup>2</sup>
2.3	<b>Edificios destinados a reuniones</b>		
2.3.1	a) No lucrativos sindicatos, templos, gremios y similares	0.65	m <sup>2</sup>
2.3.2	b) Lucrativos (salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones)	1.5	m <sup>2</sup>
2.4.	Edificios destinados a administración pública	Exento de pago mas no de permiso	
2.5.	Edificios destinados a centros correccionales (cárcel, centros de detención y similares)	Exento de pago mas no de permiso	
2.6.	Edificios destinados a comercios	1.5	m <sup>2</sup>
2.7	<b>Mercados centrales de abastos y similares</b>		
2.7.1.	a) Mercados Públicos	Exento de pago mas no de permiso	
2.7.2	b) Mercados Privados	1.5	m <sup>2</sup>
2.8.	Bancos	2	m <sup>2</sup>
2.9.	Edificios destinados a industria en general (fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares)	1.5	m <sup>2</sup>
2.10.	Edificios destinados a almacenes de sustancias o materiales y similares.	1.5	m <sup>2</sup>
2.11	Edificios destinados a: hoteles, moteles, dormitorios.	1.8	m <sup>2</sup>
2.12.	Licencia de construcción para estacionamientos de uno o más niveles	0.7	m <sup>2</sup>

2.13	Licencia de construcción para estacionamientos subterráneos (hasta dos niveles).	Exento de pago mas no de permiso	
2.14.	Para construcción de estaciones de servicio gasolineras y gaseras (contempla las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios y sus agregados, serán considerados como superficie de construcción por m <sup>2</sup> )	3	m <sup>2</sup>
2.15	Instalación de telecomunicaciones y radiocomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares) hasta 15 metros	600	Por unidad
2.16	Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y Similares)	1,200	Por Unidad
<b>2.17.</b>	<b>Techumbre de madera, metal o concreto en:</b>		
2.17.1	Habitacional	0.2	m <sup>2</sup>
2.17.2	Comercial	0.5	m <sup>2</sup>
2.17.3	Industrial	0.75	m <sup>2</sup>
2.17.4	Servicios	0.3	m <sup>2</sup>
<b>2.18.</b>	<b>Remodelaciones en interiores de edificaciones</b>		
<b>2.18.1</b>	<b>Habitacionales:</b>		
2.18.2.	Generación de nuevas áreas dentro de la vivienda, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, cambio o reposición de techumbre y similares	0.24	m <sup>2</sup>
2.19.	Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre, de vanos y similares.	0.24	m <sup>2</sup>
2.2	Comerciales (locales comerciales, bancos, hospedaje, estacionamientos salones de eventos, mercados privados, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones y similares)	0.5	m <sup>2</sup>
2.20.1	Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.5	m <sup>2</sup>
2.20.2	Modificaciones comerciales en fachadas donde afecten la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vanos y similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.5	m <sup>2</sup>
<b>2.21</b>	<b>Industrial (industria, bodegas, almacenes, estaciones de servicios y similares)</b>		
2.21.1	Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y	0.75	m <sup>2</sup>

	elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares		
2.21.2	Modificaciones industriales en fachadas donde afecten la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vano y similar e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.75	m <sup>2</sup>
<b>2.22</b>	<b>Servicios públicos: administración pública (educativo, salud, correccionales, mercados, templos, y similares)</b>		
2.22.1	Generación de nuevas áreas dentro de la edificación, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.5	m <sup>2</sup>
2.22.2	Modificaciones para servicios o institucionales en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vanos y similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.5	m <sup>2</sup>
<b>2.23</b>	<b>Construcción o reposición de bardas y/o rejas:</b>		
2.23.1	Habitacional hasta 2.50 metros de altura	Exento de pago mas no de permiso	ml.
2.23.2	Habitacional mayores a 2.50 metros de altura	0.3	ml.
2.23.3	Habitacional para cierre de calles y/o fraccionamientos	1.2	ml.
2.23.4	Comercial, industrial o servicios hasta 2.5 metros de altura	0.4	ml.
2.23.5	Comercial, industrial o servicios mayores a 2.5 metros de altura	0.45	ml.
2.24.	Construcción o reposición de banquetas comerciales, servicios e industria al interior del predio	0.08	ml.
2.25.	Construcción o reposición de muro de contención comercial, servicios e industria	0.24	ml.
<b>2.26</b>	<b>Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros:</b>		
2.26.1.	En áreas para cajones de estacionamiento, maniobra y circulación	0.1	m <sup>2</sup>
2.26.2	Limpieza y despalme de terreno habitacional, servicios, comercial e industrial.	4	m <sup>2</sup>

2.27.	Movimiento de Tierra (con la intervención de cortes, terraplanes, etc., por cada metro)	0.02	m <sup>2</sup>
2.28.	Construcción privada de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc.	0.5	m <sup>2</sup>
2.29.a	Revisión de planos por m <sup>2</sup> de construcción para edificios de acceso público	0.1	m <sup>2</sup>
2.29.b	Por cada revisión de proyecto a partir de la tercera revisión.	0.05	m <sup>2</sup>
<b>2.3</b>	<b>Construcción conjunto urbanos</b>		
2.30.1	Para conjuntos urbanos en la sub-zona con potencial de densificación (ZPD-1), en construcciones verticales de más de 4 pisos	50% de reducción de lo que establece el rubro específico	
2.30.2	Para conjuntos urbanos en la sub-zona con potencial de densificación (ZPD-2), en construcciones verticales de más de 3 pisos	40% de reducción de lo que establece el rubro específico	
2.30.3	Para conjuntos urbanos en la sub-zona con potencial de densificación (ZPD-3), en construcciones verticales de máximo de 3 pisos	30% de reducción de lo que establece el rubro específico	
2.31	Otros no contemplados en los puntos anteriores	0.2	m <sup>2</sup>
2.32	Toda obra de construcción que derive de inversión pública (Municipal, Estatal o Federal)	Exento de pago mas no de permiso	
2.33	Los trabajos de construcción privada, que se considere infraestructura pluvial dentro del proyecto.	50% de reducción de los que establece el rubro específico.	

**ARTÍCULO 51.-** Con la finalidad de impulsar el desarrollo de vivienda vertical en la ciudad se otorgará un estímulo fiscal a las construcciones que cumplan con esta característica pagando un solo trámite por todo el conjunto en los derechos por alineamiento de predio y asignación de número oficial. En cuanto a la licencia de construcción en desarrollos verticales se pagará tomando como base la siguiente tabla expresada en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
Construcción en primer nivel	0.50 por m <sup>2</sup>
Construcción en segundo nivel	0.30 por m <sup>2</sup>
Construcción en tercer nivel	0.15 por m <sup>2</sup>
Construcción en cuarto nivel	Exento
Construcción en quinto nivel	Crédito fiscal de 0.15 por m <sup>2</sup> , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en sexto nivel	Crédito fiscal de 0.30 por m <sup>2</sup> , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores

Construcción en séptimo nivel	Crédito fiscal de 0.50 por m <sup>2</sup> , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en octavo nivel en delante	Exento de pago mas no de permiso

El estímulo otorgado por la licencia de construcción de los niveles quinto a séptimo no podrá ser superior al importe que debe cubrir el contribuyente por la licencia de los niveles del primero al tercero.

Para hacerse acreedor a los estímulos contenidos en este artículo, el área privativa construida de cada vivienda deberá ser cuando menos de sesenta metros cuadrados.

La misma tabla de beneficios se aplicará para construcciones que combinen el uso habitacional con otros, comercial o industrial, considerando todos los niveles construidos como de uso habitacional, siempre que la superficie construida con uso habitacional sea cuando menos el 50% del total de la construcción.

Los beneficios se aplicarán en las construcciones verticales en el sector identificado como Zona de Densificación Prioritaria. Aquellas que se ubiquen en el área ZPD-1 contarán con una reducción del 50% adicional.

**ARTÍCULO 52.-** Los desarrollos de vivienda de interés social en conjuntos urbanos, en las zonas ZPD-1, ZPD-2 y ZPD-3, quedan exentos del pago de derechos de construcción.

**ARTÍCULO 53.-** Así mismo, en el caso de las licencias de construcción, durante el año 2019 se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas, o morales con actividades empresariales de nueva creación o bien, que realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Importe de la Inversión inmobiliaria	Incentivo
Hasta 4.99 millones de pesos	3%
De 5 a 10 millones de pesos	5%
De 10.1 a 15 millones de pesos	7%
De 15.1 a 20 millones de pesos	9%
Más de 20 millones de pesos	10%

En los conjuntos urbanos de la sub zona ZPD-1 y ZPD-2 se otorgará un incentivo de hasta el 20% independientemente del monto de la inversión.

**ARTÍCULO 54.-** Podrán obtener el estímulo del 70% en el pago de derechos municipales relacionados con acciones urbanas, cuando se trate de proyectos nuevos de ocupación de baldíos o subutilizados, para usos mixtos, comerciales o habitacionales, proyectos de restauración de fincas abandonadas con los usos antes mencionados y se encuentren dentro del perímetro del Centro Urbano identificado en el Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Ciudad Juárez. No quedan incluidos proyectos de estacionamiento horizontal.

Se entiende por acción urbana, las previstas en el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Tratándose de este incentivo, el promotor deberá presentar junto con su proyecto ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, su obligación de dar inicio a las acciones urbanas en un plazo no mayor de cuatro meses, en caso contrario, se cancelará el incentivo otorgado.

**ARTÍCULO 55.-** Con la finalidad de impulsar el uso de tecnologías verdes, en el caso de las Licencias de construcción, durante el año 2019 se otorgará un incentivo fiscal en

materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas o morales, que incluyan en el proyecto el uso de tecnologías verdes, incentivo que se determinará en razón del monto a invertir en dicha infraestructura, como sigue

Importe de la Inversión en tecnología verde	Incentivo
Hasta 1 millón de pesos	10%
Más de 1 millón y hasta 5 millones de pesos.	20%
Más de 5 millones de pesos	30%

Para la aplicación de este estímulo se deberá de contar con un dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano, que determine el beneficio y el impacto de la tecnología implementada. Para tales efectos, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá apoyarse con las organizaciones de profesionistas, universidades e instituciones de investigación con sede en esta ciudad.

**ARTÍCULO 56.-** Las personas físicas o morales que requieran la autorización para la demolición de fincas, realizada por los mismos particulares, deberán cubrir los costos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Cuando se lleve a cabo en vivienda individual	0.1	m <sup>2</sup>
2	Cuando se lleve a cabo en construcciones comerciales	0.25	m <sup>2</sup>
3	Cuando se lleve a cabo en construcciones industriales	0.35	m <sup>2</sup>
4	Cuando se lleve a cabo en construcciones con uso de servicios privados: educativo, salud, reuniones, mercados y similares	0.25	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO 57.-** Las personas físicas o morales, que dentro del Municipio realicen obras de urbanización en fraccionamientos, fusiones, subdivisiones o reotificaciones de predios y la supervisión de las mismas, deberán realizar los pagos correspondientes a las siguientes tarifas:

Por este permiso se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y/o de aquellas obras de urbanización que no generen acciones urbanas.

Para el caso los fraccionamientos y/o condominios en los que el cabildo autorice fraccionamientos destinados a desarrollar únicamente vivienda catalogada como de interés social, económica y/o popular, el porcentaje a aplicar para el cobro de este permiso será del 1.5% del costo total de la urbanización.

Este porcentaje se aplicará por hectárea a urbanizar, de acuerdo al siguiente tabulador de costos de infraestructura

Tipo de infraestructura en el fraccionamiento y/o condominio. (cifras en pesos por hectárea)				
1	Habitacional Urbano	Aérea	Híbrida	Subterránea
1.1.	Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscile de 1.00 - 100.00 m <sup>2</sup>	\$1,254,239.60	\$1,379,663.57	\$1,505,087.53

1.2.	Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 101.00 - 200.00 m <sup>2</sup>	\$1,350,719.59	\$1,485,791.54	\$1,710,747.17
1.3.	Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila 201.00 - 300.00 m <sup>2</sup>	\$1,640,159.49	\$1,804,414.65	\$2,038,039.69
1.4.	Fraccionamiento donde el lote predominante oscila de 301.00 m <sup>2</sup> en adelante	\$1,929,599.40	\$2,122,559.33	\$2,315,519.27
<b>2.</b>	<b>Comercial y de servicios</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
2.1.	Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 1.00 - 299.00 m <sup>2</sup>	\$1,640,163.83	\$1,804,175.44	\$1,968,191.39
2.2.	Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 300.00 m <sup>2</sup> en adelante	\$1,639,652.07	\$2,122,559.33	\$2,315,519.27
<b>3.</b>	<b>Industrial</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
3.1.	Fraccionamiento y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$1,157,759.64	\$1,273,535.59	\$1,487,168.79
<b>4.</b>	<b>Campestre (suburbano o rural)</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
4.1.	Fraccionamiento y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$1,254,239.60	\$1,379,663.57	\$1,505,087.53
<b>5.</b>	<b>Funerario y/o parque funerario</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
5.1.	Fraccionamiento y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$95,030.25	\$95,030.25	\$95,303.25

En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría de lotificación, estas solicitudes se consideran como trámites iniciales. Por tanto, se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados. Se considerará modificada la geometría de lotificación cuando éstos cambien su medida inicial.

**6. Revisión de proyectos para fraccionamientos y/o condominios.**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
<b>6.1</b>	<b>Revisión de anteproyecto (primera revisión).</b>		
6.1.1.	Hasta 5 hectáreas.	25	Por trámite
6.1.2.	De 5.01 a 10 hectáreas.	35	Por trámite
6.1.3.	De 10.01 a 20 hectáreas.	45	Por trámite
6.1.4.	De 20.01 hectáreas y más.	55	Por trámite
6.1.5	Revisión de anteproyecto (segunda revisión y posteriores).	10	Por revisión
<b>6.2.</b>	<b>Revisión de proyecto ejecutivo.</b>		
6.2.1.	Hasta 5 hectáreas.	50	Por trámite
6.2.2.	De 5.01 a 10 hectáreas.	75	Por trámite
6.2.3.	De 10.01 a 20 hectáreas.	100	Por trámite
6.2.4.	De 20.01 hectáreas y más.	125	Por trámite
6.3	Modificación de fraccionamientos por: cambio de nombre y/o razón social, nomenclatura (nombre de vialidades, de fraccionamiento o etapa) y corrección en planos autorizados.	30	Por trámite
<b>6.4</b>	<b>Modificación de fraccionamiento por relotificación.</b>		
6.4.1.	Hasta 5 hectáreas.	50	Por trámite
6.4.2.	De 5.01 a 10 hectáreas.	75	Por trámite
6.4.3.	De 10.01 a 20 hectáreas.	100	Por trámite
6.4.4.	De 20.01 hectáreas y más.	125	Por trámite
<b>6.5</b>	<b>Recepciones de obra de urbanización, liberación de fianzas, protocolización</b>		
6.5.1	Acta de recepción anticipada (parcial) de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50	Por trámite
6.5.2	Acta de recepción (total) de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50	Por trámite
6.5.3	Dictamen de liberación de fianzas por terminación y/o vicios ocultos de obra de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por fianza y por cada etapa solicitada).	50	Por trámite
6.5.4	Carta de protocolización (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	25	Por trámite

**SECCIÓN QUINTA**  
**ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL**  
**Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 58.-** Las personas físicas o morales que requieran la autorización que otorga el Municipio para determinar el límite exterior de los predios urbanos, con relación a la calle de su ubicación, deberán pagar de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
a)	Alineamiento de predio hasta 10 metros de frente	2	Por Unidad
b)	Alineamiento de predio mayor a 10 metros de frente	2	Por cada 10 metros de frente

**ARTÍCULO 59.-** Las personas físicas o morales que requieran la autorización que otorga la Dirección General de Desarrollo Urbano por la asignación del número oficial, para el uso

del número que identifica a los inmuebles urbanos, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Asignación de número oficial exterior hasta 10 metros de frente	1	Por unidad
1.1.	Asignación de número oficial exterior mayor a 10 metros	1	Por cada 10 metros de frente
2	Asignación de número oficial interior	0.5	Por unidad
3	Para nuevos fraccionamientos de vivienda de hasta 120 m <sup>2</sup> : de 1 a 25 lotes es igual a 1 bloque, de 1 a 50 lotes es igual a 2 bloques y de 1 a 75 lotes es igual a 3 bloques, bloques de cada 25 lotes	10	Por bloque
4	Para nuevos fraccionamiento de vivienda de lotes mayores de 120 m <sup>2</sup> , se deberán sumar el total de los frentes de los lotes que conforman el desarrollo, y se cobrará por dicha longitud de frente.	1	Por cada 10 ml

**ARTÍCULO 60.-** Las personas físicas o morales que soliciten constancias de prefactibilidad, factibilidad y similares, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Constancia de factibilidad, prefactibilidades y constancias de vigencias de licencias de construcción otorgadas.	4	Por trámite
2	Certificado de ocupación habitacional hasta 120.00 m <sup>2</sup>	4	Por trámite
3	Certificado de ocupación habitacional de más de 120.00 m <sup>2</sup>	6	Por trámite
4	Certificado de ocupación comercial hasta 100.00 m <sup>2</sup>	8	Por trámite
5	Certificado de ocupación comercial de más de 100.00 m <sup>2</sup>	12	Por trámite
6	Certificado de ocupación industrial hasta 1,000.00 m <sup>2</sup>	12	Por trámite
7	Certificado de ocupación industrial de más de 1,000.00 m <sup>2</sup>	20	Por trámite
8	<b>Aforo / Expedición de constancia de ocupación</b>		
	a).- Hasta 100 m <sup>2</sup>	10	Por trámite
	b).- De 101 a 500 m <sup>2</sup>	15	Por trámite
	c).- De 501 a 1,000 m <sup>2</sup>	20	Por trámite
	d).- más de 1,000 m <sup>2</sup>	30	Por trámite
9	Las demás constancias no incluidas en este apartado y que tengan relación con el que hacer de la Dirección General de Desarrollo Urbano	4	Por trámite
10	Certificación de proyecto de vivienda	50	Por prototipo
11	Permisos para topes y pilares de contención	5	Por unidad

<b>12</b>	<b>Anuencia vecinal</b>		
	a).- Para cierre de calle y enajenaciones		
	De 1 a 50 lotes	30	Por trámite
	De 51 a 100 lotes	60	Por trámite
	De 101 a 150 lotes. A partir de 151 lotes se adicionarán 2 UMA por cada 10 lotes.	90	Por trámite
	b).- En los demás casos	10	Por trámite
13	Constancia de peritaje estructural	33	Por trámite
14	Dictamen técnico de análisis urbano	33	Por trámite
15	Constancia de No Inundación.	20	m <sup>2</sup>
16	Dictamen técnico de análisis urbano para acceso controlado	50	Por trámite
<b>17</b>	<b>Subdivisión y fusión</b>		
17.1.	Costo por trámite de revisión de subdivisión, fusión.	5	Por trámite
<b>18</b>	<b>Derechos de subdivisión y fusión (por el total del predio que ampara la(s) escritura(s))</b>		
18.1	De 1 hasta 10,000 m <sup>2</sup>	0.03	Por m <sup>2</sup>
18.2	De más de 1.00 hasta 5.00 hectáreas	280	Por trámite factible
18.3	Más de 5.00 hasta 10.00 hectáreas	480	Por trámite factible
18.4	Más de 10.00 hasta 20.00 hectáreas	800	Por trámite factible
18.5	Más de 20.00 hasta 30.00 hectáreas	1,200	Por trámite factible
18.6	Más de 30.00 hectáreas en adelante	1,600	Por trámite factible
19	Tratándose de subdivisiones de predios no urbanos y rústicos, cuya suma de superficie a subdividir sea como máximo el 40% de la superficie total, así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas cuya suma de superficie a subdividir sea como máximo el 40% de la superficie total. El cobro se efectuará sobre la superficie de dicho porcentaje.		
<b>20</b>	<b>Segregación</b>		
20.1.	Costo por trámite de revisión de subdivisión por segregación.	5	Por trámite
20.2.	Derechos de la subdivisión que se genere como producto de una segregación. Solo se considerarán dentro de este concepto aquellos predios resultantes de la segregación, y el lote a separar deberá quedar condicionado a la transmisión de la propiedad del ente público que administre la vía pública o infraestructura a que dio lugar la misma.	Exento de pago mas no de trámite	Por trámite
20.3.	Corrección de dictamen de fusión, subdivisión o segregación en los primeros 90 días de su expedición.	2	Por trámite

**ARTÍCULO 61.-** Por la Inscripción y revalidación de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Inscripción al padrón de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
a)	D. R. O. "A" Director Responsable	12	Por registro y por especialidad

	de obra		
b)	D. R. O. "B" Director Responsable de obra	10	Por registro y por especialidad
c)	P. C. E. Perito Responsable especializada de obra	10	Por registro y especialidad

II. Refrendo de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados: 6.00 UMA Por registro y por especialidad

**ARTÍCULO 62.-** Las personas físicas o morales que soliciten Legalización de firmas, certificaciones, constancias, revalidaciones y expedición de documentos oficiales. (Las copias certificadas solicitadas por autoridades federales, estatales o municipales para fines oficiales, no causarán el cobro de derechos), se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
<b>1</b>	<b>Expedición de documentos oficiales:</b>		
1.1.	Copia certificada carta u oficio de acuerdos de cabildo.	10	Por certificación
1.2.	Copia certificada carta u oficio de expedientes y acuerdos hasta de una hoja del documento. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por unidad
1.3.	Por cada hoja excedente. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$11.00	Por unidad
1.4.	Copias simples. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$2.50	Por unidad
1.5.	Por copia certificada de certificado de ingresos.	1.5	Por unidad
1.6.	Constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	25	Por unidad
1.7.	Revalidación de constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	20	Por unidad
1.8.	Registro por pago único de proveedores.	2	Por unidad
1.9.	Constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	8	Por unidad
1.10.	Revalidación de constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	4	Por unidad
1.11.	Reposición de la constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	2	Por unidad
1.12.	Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el registro público municipal.	1% sobre el valor de los actos registrales sin exceder de \$1,000.00 por registro	Por unidad

2	<b>Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Chihuahua.</b>		
2.1.	Disco compacto CD ROM.	10.5	Por unidad
2.2	Copia fotostática simple.	0.5	Por unidad
2.3.	Envío por paquetería.	Costo del envío más un 20%	Por unidad
3	Expedición de certificado de residencia, de identificación y certificaciones de la Dirección de Catastro.	2	Por unidad
4	Trámite de solicitud de denuncias, arrendamiento, comodato, donación, enajenación o venta.	5	Por unidad

**5. Expedición de documentos por la Dirección General de Asentamientos Humanos.**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
<b>5.1.</b>	<b>Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para vivienda:</b>		
5.1.1.	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos que el inicio del trámite sea bajo el esquema de reserva de dominio.	45	Por unidad
5.1.2.	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos predios liquidados antes del día 31 de diciembre de 2018.	15	Por unidad
<b>5.2.</b>	<b>Solicitud de investigación de inmueble para uso habitacional.</b>		
5.2.1.	Investigación por regularización de inmueble para uso habitacional.	3	Por unidad
5.2.2.	Investigación por denuncio de inmueble para uso habitacional.	3	Por unidad
5.3.	Cesión de derechos de terrenos municipales y/o particular en convenio administrativo de regularización, sólo para uso habitacional.	9	Por unidad
5.4.	Enajenación de predios municipales de uso habitacional.	Según tabulador de valores catastrales	Por unidad

**ARTICULO 62 Bis.-** Las personas físicas o morales que soliciten opinión para nuevo establecimiento, cambio de denominación, domicilio, propietario y/o giro, así como la anuencia u opinión para eventos especiales, pagaran derechos conforme al siguiente:

**Tabulador para nuevo establecimiento, cambio de denominación, de domicilio, de propietario y/o de giro; así como la anuencia u opinión para eventos especiales.**

**1. Establecimientos al copeo.**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
a)	Nuevo establecimiento.	100
b)	Cambio de denominación.	20
c)	Cambio de propietario.	50
d)	Cambio de giro.	100
e)	Cambio de domicilio.	60
f)	Cambio varios la suma de lo solicitado.	Sin exceder 100 UMAS

**2. Establecimientos de botella cerrada.**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
a)	Nuevo establecimiento.	70
b)	Cambio de denominación.	20
c)	Cambio de propietario.	40
d)	Cambio de giro.	70
e)	Cambio de domicilio.	40
f)	Cambio varios la suma de lo solicitado.	Sin exceder 100 UMA

**3. Eventos especiales, consistentes en consumo y venta de cerveza o vino de mesa en envase abierto en el interior de plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos.**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
1.-	Hasta 500 personas.	30
2.-	De 501 a 2,500 personas.	50
3.-	De 2,500 a 5,000 personas.	70
4.-	De 5,001 en adelante.	100

**4. Permiso para la realización de eventos especiales y/o fiestas particulares:**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
a)	Permiso para eventos especiales.	1.75	Por unidad

### **SECCIÓN SEXTA**

LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, CARTOGRÁFICOS, IMAGEN SATELITAL, FOTOGRAFÍAS AÉREAS Y PUNTOS DE APOYO TERRESTRE

**ARTÍCULO 63.-** Las personas físicas o morales que requirieran de los servicios otorgados por la Dirección de Catastro, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

**1. Levantamientos topográficos**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1.1	Para terrenos de hasta 126 m <sup>2</sup>	10	Por unidad
1.2	Para terrenos mayores de 126 m <sup>2</sup> (por metro adicional).	0.05	Por unidad

Para los actos de fusión y subdivisión que se realicen en la zona poniente, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, contarán con un estímulo del 50 %.

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
2	Por la elaboración o certificación de avalúos de la Dirección de Catastro Municipal 0.10% del valor	\$100.00	Por unidad

	del inmueble y como mínimo será de: (Excepcionalmente expresado en pesos)		
3.1	Plano catastral.	1.5	Por unidad
3.2	Plano manzanero.	2	Por unidad
3.3.	Plano de colonia o fraccionamiento impreso.	5.34	Por unidad
3.4	Plano de colonia o fraccionamiento 90x60 cm/variable (formato digital).	10.68	Por unidad
3.5	Plano de la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	5.34	Por unidad
3.6.	Capa adicional al plano de la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	1.34	Por unidad
3.7.	Plano de la ciudad 2 partes de 90x165 cm/1:15,000.	11.5	Por unidad
3.8.	Capa adicional al plano de la ciudad 2 partes de 90x165 cm/1:15,000.	2.88	Por unidad
3.9.	Plano de la ciudad (formato digital).	60	Por unidad
3.10.	Capa adicional al plano de la ciudad (formato digital).	15	Por unidad
3.11	Imagen del satélite.	1.5	Por unidad
3.12	Imagen del satélite 40x40 cm.	2	Por unidad
3.13	Imagen del satélite 90x90 cm/1:750-1:3,000.	7	Por unidad
3.14.	Imagen del satélite 90x1200 cm/1:750.	10	Por unidad
3.15	Imagen del satélite de toda la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	20	Por unidad
3.16	Imagen del satélite de toda la ciudad 180x180 cm/1:15,000.	30	Por unidad
3.17	Imagen del satélite Km <sup>2</sup> digital en CD o DVD.	8	Por unidad
3.18	Fotografía aérea dic.1993 de 23x23 cm/1:4,500.	1	Por unidad
3.19	Fotografía aérea dic.1993 100x100 cm/1:1,000.	3	Por unidad
3.2	Fotografía aérea de 1993 23x23 cm	3	Por unidad
3.21	Fotografía aérea de 1993 100x100 cm.	10	Por unidad
3.22	Fotografía aérea de 1993 100x100 cm.	10	Por unidad
3.23	Fotografía aérea de 1993 100x100 cm.	10	Por unidad
3.24	Nota de traslación de dominio.	0.18	Por unidad
3.25	Copia simple por nota de traslación de dominio de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad
3.26	Copia simple por el avalúo de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad
3.27	Otra copia no especificada dentro de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad
3.28	Fotografía aérea 2014 escala 1.10,000/3(0.90 x 2.70 m)	71.5	Por unidad
3.29	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000/2(1.05 x 2.57 m)	40	Por unidad

3.3	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000/2(1.05 x 2.00 m).	39	Por unidad
3.31	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/90x120.	9.5	Por unidad
3.32	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/90x60.	5.5	Por unidad
3.33	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/doble carta.	4.5	Por unidad
3.34	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/Carta.	2.7	Por unidad
3.35	Curvas de nivel @ 25 cm 1 hectárea (formato digital).	13	Por unidad
3.36	Curvas de nivel @ 25 cm 1 hectárea (papel bond).	6.5	Por unidad
3.37	Curvas de nivel @ 50 cm 1 hectárea (formato digital).	10	Por unidad
3.38	Curvas de nivel @ 50 cm 1 hectárea (papel bond).	5.5	Por unidad
3.39	Curvas de nivel @ 100 cm 1 hectárea (formato digital).	6	Por unidad
3.4	Curvas de nivel @ 100 cm 1 hectárea (papel bond).	4	Por unidad
3.41	Digitalización (opcional) del predio o polígono (hasta 10 vértices) para precisar la ubicación de las curvas (formato digital).	1.25	Por unidad
3.42	Digitalización (opcional) del predio o polígono (hasta 10 vértices) para precisar la ubicación de las curvas (papel bond).	1.25	Por unidad

#### 4. Levantamiento topográfico y elaboración de planos para predios habitacionales a enajenar

	Concepto	UMA	Unidad
4.1.	Para terrenos hasta 250 m <sup>2</sup>	7.00	Por unidad
4.2.	Para terrenos mayores de 250 m <sup>2</sup>	0.04	m <sup>2</sup> adicional

#### SECCIÓN SÉPTIMA

DICTÁMENES DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN CIVIL,  
VERIFICACIÓN VEHICULAR Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

**ARTÍCULO 64.-** Las personas físicas o morales que requieran los dictámenes que emiten las Direcciones Generales de Ecología y Protección Civil, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

##### 1. Dictamen de Ecología

	Concepto	Superficie de 1 a 500 m <sup>2</sup>	Superficie de 501 a 1000 m <sup>2</sup>	Superficie de 1001 m <sup>2</sup> o más
1.1.	Empresas dedicadas a la industria y prestadores de servicio.	10 UMAS	20 UMAS	45 UMAS
1.2.	Talleres.	10 UMAS	20 UMAS	30 UMAS
1.3.	Comercios.	10 UMAS	20 UMAS	30 UMAS
1.4.	Licencia Ambiental Municipal.	De conformidad con el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente.		

##### 2. Dictamen de Protección Civil

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
<b>2.1.</b>	<b>Dictamen de Seguridad de Obra de Construcción:</b>		
2.1.1.	Dictamen de Seguridad de Obra Comercial.	12	Por unidad
2.1.2	Dictamen de Seguridad de Obra Industrial.	22	Por unidad
2.1.3	Certificado de Ocupación Comercial	12	Por unidad
2.1.4	Certificado de Ocupación Industrial	22	Por unidad
2.2	Dictámenes para utilización de materiales explosivos.	30	Por dictamen
2.3.	Dictámenes para verificación en instalaciones de gas y red de hidrantes en fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales excepto en vivienda de interés social y popular.	12	Por dictamen
2.3.1	Acta Circunstanciada	247	Por dictamen
<b>2.4.</b>	<b>Inspecciones para licencia de funcionamiento (excepto negocios que expendan licor) por primera vez y cada año.</b>		
2.4.a	Abarrotes y estanquillos.	Exento de pago mas no de trámite	Por inspección
2.4.b	Superficie de 1 a 100 m <sup>2</sup>	5	Por inspección
2.4.c	Superficie de más de 100 a 1,000 m <sup>2</sup>	10	Por inspección
2.4.d	De más de 1,000 m <sup>2</sup>	15	Por inspección
<b>2.5</b>	<b>Dictamen de factibilidad para el establecimiento de más giros comerciales y de servicios.</b>		
2.5.a	Superficie de 1 a 120 m <sup>2</sup>	10	Por dictamen
2.5.b	Superficie de más de 120 a 500 m <sup>2</sup>	10	Por dictamen
2.5.c	Superficie de más de 500 a 1000 m <sup>2</sup>	10	Por dictamen
2.5.d	Superficie de más de 1,000 m <sup>2</sup>	20	Por dictamen
2.6	Inspecciones de seguridad a Centros Educativos Privados.	10	Por inspección
2.7	Revisión y autorización de planes de contingencia.	30	Por dictamen

**ARTÍCULO 65.-** Para el debido cumplimiento de la obligación de prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, excepto las de jurisdicción estatal y federal, se implementa el Programa Municipal de Verificación Vehicular obligatoria, con los siguientes costos:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Alta o cambio de propietario o domicilio de verificación.	50	Por unidad

2	Venta de engomados a concesionarios (excepcionalmente expresado en pesos).	\$40.00	Por unidad
3	Verificación vehicular a particulares en revisión municipal.	1.5	Por unidad (Exento de pago a los vehículos oficiales que cuenten con la conversión dedicada a gas natural comprimido)
4	Venta de engomados para transporte público.	1.1	Por unidad (Exento de pago a los vehículos que cuenten con la conversión dedicada a gas natural comprimido)
5	Venta de plantillas con etiqueta de numerales mensuales.	0.1	Por unidad

**ARTÍCULO 66.-** Con la finalidad de evaluar los efectos ambientales por la realización de obras o actividades en el Municipio, se deberá obtener la autorización correspondiente en la Dirección General de Ecología, previo pago según las siguientes tarifas:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Evaluación y dictamen de informe preventivo.	45	Por unidad
2	Evaluación y dictamen de manifestación de impacto ambiental.	100	Por unidad
3	Registro de prestador de servicios ambientales.	50	Por unidad
4	Revalidación anual de registro de prestadores de servicios ambientales.	30	Por unidad

**ARTÍCULO 67.-** Para la obtención de los demás permisos otorgados por la Dirección General de Ecología, se sujetará a la siguiente tarifa

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Por poda de árbol, previa autorización.	Exento de pago más no de permiso	Unidad
2	Para cortar árboles; de acuerdo a tabulador, (el cual se destinará para fondos de reforestación).	20	Por unidad
3	Registro en el padrón de prestador de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos (por unidad recolectora).	8	Unidad
4	Registro en el padrón de desponchadoras.	5	Unidad
5	Registro de talleres certificados en reducción de emisiones.	3	Unidad
6	Dictamen y registro de yonkes o deshuesaderos.	10	Por dictamen
7	Por emisión de ruidos.	10	Por día
<b>8</b>	<b>Permiso de volantes de:</b>		
	1 a 500	2	Por día

	501 a 1000	5	Por día
	1001 a 4000	7	Por día
	4001 o más	10	Por día
9	Verificación vehicular transporte público.	2.98	Por unidad

#### 10. Derechos por disposición de llantas:

	<b>Concepto</b>	<b>Pesos</b>	<b>Unidad</b>
10.1	Llanta hasta de 17 pulgadas. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$10.40	Por unidad
10.2	Llanta mayor de 17 pulgadas. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$20.80	Por unidad

#### 11. Difusión, venta y reposición de material

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
11.1	Reglamento de Ecología.	2	Por unidad
11.2	Curso y material didáctico para prevención de la contaminación.	3	Por unidad
11.3	Venta de manuales.	10	Por unidad
11.4	Reposición de materiales y equipo en inspecciones, incluyendo las efectuadas por brigadas de Protección Civil.	Costo de reposición más el 10%	Por unidad
11.5	Capacitación y cursos requeridos.	15	Por persona
11.6	Material didáctico.	10	Por unidad
11.7	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color papel bond.	2.5	Por mapa
11.7.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel bond.	6	Por mapa
11.7.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel fotográfico.	11	Por mapa
11.8	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond.	1	Por mapa
11.8.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond.	0.5	Por mapa
11.8.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel fotográfico.	2	Por mapa
11.8.3	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color negro papel fotográfico.	1	Por mapa
11.9	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales negro. (únicamente documento tamaño carta).	11.5	Por mapa

11.9.1	Impresión de mapas de atlas de peligros naturales a color papel bond documento y mapas tamaño carta.	50	Por mapa
11.10	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez parcial o completo. (formato PDF)	1.5	Por unidad
11.10.1	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez. (formato PDF)	1.5	Por unidad

**SECCIÓN OCTAVA**  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 68.-** Por los servicios prestados por la Dirección General de Tránsito, se cobran los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Permiso para circular sin placas.	0.13	Por día
2	Permiso provisional para circular sin placas para vehículos oficiales.		Exento de pago más no de permiso
3	Por escolta para eventos de particulares.	7.7	Por agente
4	Certificado de no adeudo de infracciones viales.	1.1	Por unidad
5	Recuperación de servicio médico a la comunidad.	4	Por unidad
6	Cursos de educación vial.	1	Por asistente

**SECCIÓN NOVENA**  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 69.-** Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se cobrarán los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
<b>Servicio de policía especial.</b>			
1.1.	Bancos. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$73.00	Por hora por agente
1.2.	Contratos. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$73.00	Por hora por agente
1.3.	Prepago. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$84.00	Por hora por agente
<b>Instalación de Botones de Pánico</b>			
2.1	En escuelas y asociaciones de servicio a la comunidad. (excepcionalmente expresado en pesos)	Sin costo	Por unidad
2.2	Empresas, microempresas y particulares. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$500.00	Por unidad
2.3.	Renovación	\$500.00	Por año

**SECCIÓN DÉCIMA**  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 70.-** Por los servicios prestados por la Dirección General de Servicios Públicos, se cobrarán los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
<b>1</b>	<b>Derecho de piso para eventos en La Plaza de la Mexicanidad.</b>		
1.1.	Stand publicitario, exhibición comercial (comida, bebida) en eventos culturales o exhibiciones, cuando no se rente la totalidad del inmueble municipal.	2	Por m <sup>2</sup> por día

### **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**

#### SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 71.-** Por los servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil, se cobrarán los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

##### **1. Por Servicio de Bomberos y Rescate**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1.1	<b>Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios:</b>		
1.2	Superficie de 1 a 500 m <sup>2</sup>	10	Por peritaje
1.3	Superficie de 501 a 1,000 m <sup>2</sup>	20	Por peritaje
1.4	Superficie de más de 1,000 m <sup>2</sup>	30	Por peritaje

##### **2. Tabulador de costos de cursos de capacitación de la dirección de protección civil.**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
2.1	Curso completo de brigadas internas de Protección Civil.	15	Por alumno
2.2	Prevención y combate de incendios y usos y manejo de extinguidores.	10	Por alumno
2.3	Primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar.	10	Por alumno
2.4	Rescate acuático, primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar en niño y adulto.	15	Por salvavidas
2.5	Reanimación cardiopulmonar en niños y bebés y emergencias pediátricas.	2	Por alumno
2.6	Prevención y combate de incendios y uso de extintores y técnica de evacuación de estancias infantiles.	10	Por alumno
2.7	Sistema de comando de incidente.	5	Por alumno
2.8	Evacuación de inmuebles.	5	Por alumno
2.9	Primeros auxilios.	10	Por alumno
2.10	Reanimación cardiopulmonar.	10	Por alumno
3.	Asistencia de unidades de emergencia en simulacros	40	Por hora
4.	<b>Asistencia de ambulancias en eventos organizados por la comunidad en general, exceptuando aquellos que se organicen con fines de asistencia social.</b>		
4.1.	Servicio hasta por 4 horas.	20	Por unidad
4.2.	Servicio entre 4 y 12 horas.	30	Por unidad

4.3.	Servicio entre 12 y 24 horas.	40	Por unidad
4.4.	Tratamiento de aguas negras en plantas municipales.	0.27	m <sup>3</sup>
4.5.	Derecho por disposición final en tiradero privado.	0.5	Por tonelada

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**  
EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN EL ÁREA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 72.-** Las personas físicas o morales que realicen cambios en el equipamiento e infraestructura en el área municipal, realizarán los pagos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% del ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por particulares (mientras no estén regulados en el artículo 39 de esta Ley)	3	Metro lineal
2	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% de ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por empresas prestadoras de servicio (CFE, JMAS, gas entubado, y empresas de telecomunicaciones) mientras no estén regulados en el artículo 39 de esta Ley	4	Metro lineal
3	Reposición de carpeta asfáltica	10	Metro lineal
4	Reposición de concreto hidráulico, cuando se trate de calle se tendrá que reponer la sección según el procedimiento de reparación que se indique. (En caso de banquetas, la reposición será completa).	13	Metro lineal
5	Rompimiento de banquetas para la colocación de líneas subterráneas (además deberá reponer la banqueta completa)	4.5	Metro lineal

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA**  
MODIFICACIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 73.-** Se cobrarán las siguientes tarifas por las Modificaciones que se realicen al Plan de Desarrollo Urbano:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
<b>1</b>	<b>Costo por trámite primera revisión</b>		
1.1.	Recepción de Estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación bajo impacto urbano Nivel A, B Y C, Planes Parciales o Planes Maestros	10	Por trámite
1.2	Dictamen de Evaluación de estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación bajo impacto urbano Nivel A.	50	Por trámite
1.3.	Evaluación de estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación medio impacto urbano Nivel B.	140	Por trámite

1.4	Evaluación de estudio urbano para modificación al Plan de Desarrollo Urbano. y/o modificación alto impacto urbano Nivel C, planes parciales y/o plan maestro.	340	Por trámite
-----	---	-----	-------------

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**  
**POR INSPECCIONES ANUALES**

**ARTÍCULO 74.-** Por la Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general

Los establecimientos deberán contar con la inspección anual que la Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología y la Dirección de Protección Civil, llevarán a cabo con el fin de proporcionar seguridad, salud y bienestar público, supervisando: la resistencia estructural, adecuadas salidas de emergencia, ventilación e iluminación, protección contra incendios de vidas y propiedades y el acatamiento de las normas de higiene, de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
1	Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, licorerías, tiendas de autoservicio y depósitos de cerveza.	145.73	Por año
<b>2</b>	<b>Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en general, según categoría:</b>		
2.a.	De 1 a 50 personas.	148.04	Por año
2.b.	De 51 a 100 personas.	222.06	Por año
2.c.	De 101 personas en adelante.	296.1	Por año
3	Centros nocturnos, salones de baile y drive inn	291.47	Por año
4	Bares y cantinas.	242.9	Por año
5	Cervecerías.	194.31	Por año
6	Billares y boliche.	145.73	Por año
7	Centros recreativos.	72.86	Por año
8	Hoteles y salones de fiestas.	100	Por año

**ARTÍCULO 75.-** Por la Inspección para establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, consolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo se cobrará 1.00 UMA, por unidad por mes.

**ARTÍCULO 76.-** Por la Inspección para casas de juego, se cobrará 2.00 UMA por unidad por mes.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**  
**REGISTRO POR PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 77.-** Por el registro para participación en licitaciones públicas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
<b>1</b>	<b>Obra Pública:</b>		
1.1.	1 a 15 planos.	30	Por paquete
1.2.	16 a 60 planos.	60	Por paquete
2	Adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios.	15	Por unidad
3	Venta de bases.	30	Por unidad

## TÍTULO CUARTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

**ARTÍCULO 78.-** Son ingresos por productos, los que percibe el municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

**ARTÍCULO 79.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes productos:

- a) Enajenación y arrendamiento de inmuebles.
- b) Rendimientos financieros.
- c) Explotación de bienes municipales.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LA ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 80.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o en su caso celebren contratos de compra venta respecto de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, en sus funciones de derecho privado, sólo los podrán llevar a cabo cuando cumplan previamente con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables y pagarán a este Municipio los productos respectivos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Recuperación de cartera, de acuerdo a contratos celebrados.
- b) Tratándose de productos por la enajenación título oneroso de terrenos municipales por compraventa, el valor autorizado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Tesorero Municipal que propondrá en base al avalúo.
- c) La enajenación a título oneroso de terreno municipal a cargo de la Dirección de Asentamientos Humanos se cobrará de acuerdo al avalúo proporcionado por la Dirección de Catastro
- d) Enajenación por reubicación de vivienda popular que hubiere estado en zona de alto riesgo se le cobrará a la persona física o jurídica que celebre el contrato el 50% respecto del avalúo que proporcione la Dirección de Catastro.
- e) En arrendamiento de local municipal de propiedad municipal dentro de mercados populares (previa autorización de la Dirección de Regularización Comercial) la renta mensual por metro cuadrado, será a valores del mercado. Dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.
- f) En arrendamiento de otros inmuebles en propiedad municipal, sustentado en avalúo comercial emitido por la Dirección de Catastro, previa solicitud de la Dirección de Patrimonio Municipal, la renta mensual como mínimo, será a valores de mercado, dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.
- g) El costo de peritaje y avalúo requeridos para la enajenación de Predios del Patrimonio Municipal, de conformidad con la dimensión del predio y a valores del mercado.
- h) El arrendamiento de cada uno de los Módulos del Parque José Borunda (previa autorización de la Dirección de Regularización Comercial), la renta mensual como mínimo, será a valores de mercado, determinado por perito de la Dirección de Regularización Comercial, dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.

**ARTÍCULO 81.-** Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Tesorería Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA RENDIMIENTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 82.-** En relación a los Productos Financieros, provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias, será tomada la tasa del mercado.

## SECCIÓN TERCERA EXPLOTACIÓN DE BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 83.-** Las personas físicas y/o morales, fundaciones, asociaciones civiles y todo aquel que solicite en arrendamiento o requieran de las instalaciones de la Plaza de la Mexicanidad y no se encuentren en los supuestos establecidos por los siguientes artículos, pagarán las Unidades de Medida y Actualización establecidas en el presente tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
a)	Concha Acústica (incluye explanada).	400	Por evento o por función
b)	Explanada	125	Por evento o por función
c)	Mirador	150	Por evento o por función
d)	Anfiteatro	100	Por evento o por función

**ARTÍCULO 84.-** En concordancia con la promoción económica, turística, cultural, artística y deportiva que la comunidad demanda, aquellos eventos promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales, fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones deportivas, de cultura o educativas que por su naturaleza obtengan dictamen favorable por la Comisión de Regidores de Hacienda del Municipio de Juárez y opinión de alguna de las siguientes de dependencias: Dirección General de Desarrollo Económico, Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, previa recomendación de la Tesorería Municipal, se les otorgará un estímulo hasta del 100% (cien por ciento) del pago correspondiente al arrendamiento de los inmuebles señalados en el presente artículo, con independencia del precio de venta al público por evento.

**ARTÍCULO 85.-** Estarán exentas del pago de arrendamiento las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas, con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos gratuitos, previa autorización de la Tesorería Municipal y el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.

**ARTÍCULO 86.-** Las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas, con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos, previa autorización de la Tesorería Municipal y el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, siempre y cuando el evento promueva la cultura y las artes, y el costo mayor del boleto de acceso al evento sea de uno y medio Unidades de Medida y Actualización, se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento).

**ARTÍCULO 87.-** Así mismo estarán exentas del pago del arrendamiento las Diversas Dependencias que conformen la Administración Pública Municipal para la realización de eventos propios de sus labores.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 88.-** Son ingresos por concepto de aprovechamientos los recargos, las multas, los gastos de ejecución y demás ingresos de derecho público no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales o participaciones, que salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresan en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019.

**ARTÍCULO 89.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes aprovechamientos:

- a) Recargos
- b) Gastos de Ejecución
- c) Infracciones y Multas.
- d) Aprovechamientos diversos.
- e) Indemnizaciones a favor del Municipio.

### CAPÍTULO SEGUNDO RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

#### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 90.-** Se entenderá por recargos, las cantidades adicionales que se deben pagar por no haber cubierto en tiempo y forma el crédito fiscal exigible y se harán efectivos según proceda en cada caso, atendiendo a la naturaleza y origen del crédito.

**ARTÍCULO 91.-** El recargo se causará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad del crédito fiscal, el cual será del 2.5% sobre saldo insoluto conforme a lo establecido en el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 92.-** Los Gastos de Ejecución se cobrarán conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
a)	Por notificación de adeudo fiscal.	2	Por unidad
b)	Gastos de ejecución por cada una de las diligencias de procedimiento de requerimiento de pago, embargo y remate. De conformidad con lo establecido en el artículo 334 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.		

### CAPÍTULO TERCERO MULTAS

**ARTÍCULO 93.-** Las multas que se impongan a los contribuyentes por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y se regirán conforme a lo siguiente:

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS DE DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 94.-** Se impondrá multa por no atender citatorio emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, según lo siguiente:

<b>Concepto.</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
No atender citatorios diversos.	10	Por unidad

**ARTÍCULO 95.-** Por iniciar trabajos sin autorización de la Autoridad Municipal competente:

	<b>Concepto.</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
a)	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 26 del <b>Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.</b>	25	Por evento
b)	En licencia de construcción, a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	50% del monto de la licencia de construcción	Por evento
c)	Por abrir zanja sin autorización	100% del pago de derechos	Por evento
d)	En caso de regularización de licencia de construcción	Se cobrará un porcentaje equivalente al avance de la obra con relación al monto total de la licencia de construcción	Por evento

**ARTÍCULO 96.-** El contribuyente será acreedor a una multa por trabajar en obra clausurada sin la autorización Municipal correspondiente, conforme a lo siguiente:

	<b>Concepto.</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
a)	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	45	Por unidad
b)	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	100% del monto de la licencia de construcción	Por unidad

**ARTÍCULO 97.-** Se impondrá multa, por no respetar los lineamientos o normas técnicas aplicables de los proyectos en permiso menor o licencia de construcción, conforme a lo siguiente:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
a)	Por no construir conforme al proyecto autorizado.	50	Por evento
b)	Por tener escombro en terrenos baldíos.	200% del Impuesto predial que genere el terreno	Por evento
c)	Por no contar con bitácora en la obra o ésta no se encuentre actualizada.	20	Por evento
d)	Por no contar con letrero de la obra en la misma.	20	Por evento
e)	Por no contar con los planos autorizados en la obra.	30	Por evento
f)	Por dirigir los escurrimientos pluviales hacia la vía pública (nuevo)	70	Por evento
g)	Por no respetar restricciones en el permiso de construcción.	100	Por evento

h)	Por desacato o un ordenamiento legítimo de una autoridad	50	Por evento
i)	Por no contar con las medidas necesarias, en la ejecución de la obra, para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la pueda causarse daño.	100	Por evento

**ARTÍCULO 98.-** Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas, se impondrán multas de acuerdo a:

	Concepto	UMA	Unidad
a)	Vialidades primarias en 48 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
b)	Vialidades secundarias en 72 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
c)	Cruceros importantes en 24 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad

**ARTÍCULO 99.-** Uso de la vía pública, las multas por el uso indebido de la misma, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
a)	Obstrucciones en la vía pública.	25	Por evento
b)	Por construir topes sin autorización.	51	Por unidad
c)	Por tener talleres en la vía pública. (o talleres diversos)	50	Por evento
d)	Por batir en pavimento.	25	Por evento
e)	Por tener escombro en la vía pública.	50	Por evento
f)	Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas.	50	Por evento

**ARTÍCULO 100.-** Por colocar anuncio sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa según lo estipulado a continuación:

	Concepto	UMA	Unidad
a)	En terreno particular.	50	Por unidad
b)	En vía pública.	50	Por unidad
c)	Por no respetar las características de anuncio de identificación y/o publicitario.	75	Por unidad
d)	Por presentar daños en pantalla, o publicidad mal colocada que implique riesgos a terceros.	50	Por evento
e)	Por estructura de anuncio en mal estado o colapsada, que genere riesgos a terceros.	100	Por evento
f)	Por realizar trabajos en la vía pública.	50	Por evento
g)	Por no retirar anuncio de la vía pública o terreno particular.	150	Por evento

**ARTÍCULO 101.-** Respecto al Uso de suelo y funcionamiento, se aplicarán las siguientes multas por:

	Concepto	UMA	Unidad
a)	Por no contar con permiso uso de suelo.	30	Por evento
b)	Por cambio de uso de suelo sin autorización	60	Por evento
c)	Por no contar con licencia de funcionamiento y/o se encuentre vencida.	25	Por evento
d)	Por no respetar superficie autorizada para el funcionamiento comercial	50	Por evento
e)	Por no contar con permiso de aforo y/o	50	Por evento

	señalamiento respectivo.		
f)	Por exceder aforo permitido.	5	Por persona
g)	Por falta de licencia de funcionamiento y/o estar vencida, en establecimientos en los que se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas.	70	Por evento
h)	Por no respetar estado de clausura y/o retirar sello sin autorización.	70	Por evento

**ARTÍCULO 102.-** En las multas por infracciones a la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, se aplicarán las sanciones que establece la propia ley en lo conducente.

**ARTÍCULO 103.-** En las multas por infracciones al Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Puestos Fijos en la Zona denominada Centro de la Ciudad, Reglamento para las Salas de Masajes en el Municipio de Juárez, Reglamento que Controla la Compraventa, Acumulación, Fundición, Transformación o Comercialización por Cualquier Medio de Metales en el Municipio de Juárez, Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Juárez, Reglamento del Mercado Reforma del Municipio de Juárez, Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios del Municipio de Juárez y la Ley que Regula los Establecimientos que Prestan Servicios de Acceso a Internet en el Estado de Chihuahua, se aplicarán las sanciones contenidas en los propios ordenamientos legales.

### SECCIÓN SEGUNDA MULTAS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

**ARTÍCULO 104.-** Por contravenir las disposiciones de las leyes aplicables, la Dirección de Ingresos por concepto de multas percibirá lo siguiente:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
a)	Por retirar sello de clausura sin autorización.	70	Por unidad
b)	Irregularidad detectada en la inspección para efectos del Impuesto predial.	10	Por unidad
c)	Gastos administrativos por actos oficiales del Procedimiento Administrativo de Ejecución en el Registro Público de la Propiedad.	15	Por unidad

### SECCIÓN TERCERA MULTAS DEL DEPARTAMENTO DE ESTACIONÓMETROS

**ARTÍCULO 105.-** Se impondrá multa a quien contravenga lo establecido en el Reglamento de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de Juárez, Chihuahua, conforme a lo siguiente:

	<b>Concepto.</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
a)	Por no depositar moneda.	3	Por evento
b)	Por ocupar dos espacios.	3	Por evento
c)	Por estacionarse en zona exclusiva.	10	Por evento
d)	Por insultos al agente.	7 a 10	Por evento

**ARTÍCULO 106.-** Quien ocasione daños u obstrucción a la propiedad municipal del Departamento de Estacionómetros, será sujeto a una multa equivalente a:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
a)	Daños en el tubo de soporte del aparato estacionómetro.	10	Por evento
b)	Daños en parte externa del aparato estacionómetro.	40	Por evento
c)	Daño total en aparato estacionómetro.	260	Por unidad

d)	Daño al equipo de transporte motriz.	3 a 260	Por unidad
e)	Estacionamiento prohibido.	5	Por evento
f)	Zona de transporte público.	10	Por evento
g)	Estacionarse en doble fila.	10	Por evento
h)	Estacionarse en salida de emergencia.	10 a 15	Por evento
i)	Estacionarse en zona de hidrante.	10 a 15	Por evento
j)	Por estacionarse en zona exclusiva. (personas con discapacidad)	10 a 15	Por evento

### SECCIÓN CUARTA

#### MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO Y SUS REGLAMENTOS

**ARTÍCULO 107.-** Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por el reglamento respectivo, tomando en cuenta el tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

### SECCIÓN QUINTA

#### MULTAS FEDERALES

**ARTÍCULO 108.-** Las que se remitan de las siguientes dependencias de acuerdo a convenio celebrado:

- a) Secretaría de Economía.
- b) Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.
- c) Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.
- d) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- e) Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
- f) Procuraduría General de la República
- g) Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
- h) Comisión Reguladora de Energía
- i) Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
- j) Secretaría de Turismo
- k) Comisión Federal de Competencia
- l) Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitario
- m) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- n) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Todas las que en su momento fueran remitidas por las dependencias federales, de conformidad con los convenios celebrados y las que prevean la legislación federal y local vigente aplicable.

### SECCIÓN SEXTA

#### MULTAS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 109.-** El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos del Reglamento de Ecología y Protección al ambiente del Municipio de Juárez, Chihuahua y demás leyes aplicables en la materia, aplicándose las multas correspondientes:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
a)	Sanciones por incumplimiento a lo estipulado en el convenio celebrado por el Ayuntamiento y los Centros de Verificación Vehicular.	Cancelación de la autorización y se hace efectiva fianza	Por unidad
b)	Las multas por Infracciones al Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condicionantes al mismo. Cuando un conductor sea	20 a 20,000	Por motivo

	infraccionado por una patrulla ecológica, será acreedor a un descuento del cincuenta por ciento, si aprueba la inspección y realiza el pago dentro de los diez días hábiles a partir del día siguiente al que se cometió la infracción.		
c)	Las multas por infracciones al Reglamento Para la Protección y Control de Animales Domésticos.	Las que se establecen en el propio Reglamento.	Por unidad

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### MULTAS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

**ARTÍCULO 110.-** Por infracciones a los artículos 90 y 92 del Código Fiscal del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del mismo Código, así como las establecidas en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

### SECCIÓN OCTAVA

#### MULTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 111.-** El incumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez, Chihuahua, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta en los términos del artículo 39 del mismo Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracción a otras disposiciones legales.

### SECCIÓN NOVENA

#### MULTAS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 112.-** A quien cometa violaciones a los preceptos de la Ley Estatal de Protección Civil, sus reglamentos y a las demás disposiciones que de ella emanen, según sus particulares circunstancias serán acreedores a lo siguiente:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
a)	Multas por infracciones a la Ley Estatal de Protección Civil y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condiciones de la misma Ley.	20 a 20,000	Por evento
b)	Multas por incumplimiento al reglamento sobre sustancias de efecto psicotrópico por inhalación.	100 y decomiso de las sustancias o productos	Por evento

### SECCIÓN DÉCIMA

#### MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 113.-** El incumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Juárez, se sancionará de conformidad a lo dispuesto por el mismo.

**ARTÍCULO 114.-** El Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Juárez, en su artículo 46 establece las circunstancias por las cuales procederá la devolución del precio de los boletos que se hayan vendido para los eventos, por lo cual se interpondrá multa a quienes incumplan conforme a lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
Multas por incumplimiento en la devolución del importe del boleto en los casos que establece el Art. 46 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	1	Por boleto por evento

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**  
MULTAS DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIALIZACIÓN AGROPECUARIA

**ARTÍCULO 115.-** Las multas establecidas en Reglamento de Servicios de Rastros del Municipio de Juárez se aplicarán de la siguiente manera:

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
a)	Multa por falta de resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio.	6	Por canal
b)	Multa de inspección sanitaria a domicilios o lugares donde se realizan sacrificios de animales destinados al consumo humano, expendios de carne y derivados, vehículos para su transportación o lugares donde se realicen actividades relativas a servicios generales de rastros.	20	Por documento
c)	Multa de lugares que hayan sido amonestados o no hayan cumplido con el apercibimiento o reincida en la infracción.	40	Por documento
d)	Multa a quienes hayan puesto en riesgo la salud de las personas en forma imprudencial, por ignorancia manifiesta de norma violada o peligro expuesto.	50	Por documento
e)	Multa por tratarse de infracciones por negligencia grave o intencional con fines de lucro y evidente peligro para la salud humana.	100	Por documento

**CAPÍTULO CUARTO**  
INFRACCIONES

**SECCIÓN ÚNICA**  
INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

**ARTÍCULO 116.-** Las infracciones y multas por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, serán aplicadas de conformidad con el capítulo V del mismo.

**CAPÍTULO QUINTO**  
RESGUARDOS  
**SECCIÓN PRIMERA**  
DE ARTÍCULOS DECOMISADOS

**ARTÍCULO 117.-** Según lo dispuesto por el artículo 11 fracciones IV y IX del Código Fiscal del Estado de Chihuahua:

<b>Concepto</b>	<b>Pesos</b>	<b>Unidad</b>
Resguardo de artículos (excepcionalmente en pesos)	\$15.50	Por día

**SECCIÓN SEGUNDA**  
DE VALORES

<b>Concepto</b>	<b>Pesos</b>	<b>Unidad</b>
Resguardo de valores (excepcionalmente en pesos)	\$52.00	Por día

**CAPÍTULO SEXTO**  
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

## SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 118.-** De la Ley de Tránsito del Estado y sus reglamentos.

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
a)	Arrastre de grúas de automóvil	10	Por unidad
b)	Arrastre de grúas por pick up	22	Por Unidad

**ARTÍCULO 119.-** De la Dirección General de Servicios Públicos:

**I. Por daños a guarniciones y Demolición de Fincas:**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
a)	Daño mínimo a guarniciones	5.94	ml
b)	Demolición de fincas	10	m <sup>3</sup>

**II. Por retiro de vehículos que se encuentren abandonados en la vía Pública conforme a los artículos 3 fracción X y 12 fracción IV del Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez:**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>	<b>Unidad</b>
	Multas. (automóvil, pick up, dompe, tráiler y camiones)	11.85	Por unidad

**III. Arrastre:**

	<b>Concepto</b>	<b>Peso</b>	<b>Unidad</b>
a)	Arrastre vehículo chico (excepcionalmente expresado en pesos)	\$730.40	Por unidad
b)	Arrastre vehículo grande y/o puesto. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$1,606.88	Por unidad

**IV. Hospedaje:**

	<b>Concepto</b>	<b>Pesos</b>	<b>Unidad</b>
	Hospedaje (excepcionalmente expresado en pesos)	\$43.85	Por día

**Artículo 120.-** En los casos no previstos en esta Ley, las multas por infracciones a los Reglamentos, Leyes y disposiciones legales, estatales y federales de aplicación en el Municipio, serán conforme lo establecen dichos ordenamientos y disposiciones.

## CAPÍTULO SÉPTIMO INDEMNIZACIONES

**Artículo 121.-** Las personas físicas o jurídicas que causen daños a bienes municipales, cubrirán una indemnización a favor del Municipio de manera directa o a través de terceros (personas físicas o morales), de acuerdo al peritaje correspondiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

De igual manera, tendrá carácter de aprovechamientos los ingresos derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales aplicables, a efecto de reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal.

## TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO PRIMERO

## DE LAS PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 122.-** Las participaciones Federales que corresponda al Municipio, por concepto de impuestos y derechos, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal

**ARTÍCULO 123.-** Las participaciones Federales y Estatales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

- a) Fondo General de Participaciones
- b) Fondo de Fomento Municipal 70%
- c) Fondo de Fomento Municipal 30%
- d) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- e) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- f) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- g) Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal
- h) 0.136% de la Recaudación Federal
- i) Participación de Cuotas de Gasolina y diésel 70%
- j) Participación de Cuotas de Gasolina y diésel 30%
- k) Fondo de Fiscalización y Recaudación
- l) I.S.R. Participable

**ARTÍCULO 124.-** Las participaciones Estatales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua con sus Municipios.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES

**ARTÍCULO 125.-** Las aportaciones que reciba el Municipio de los diferentes fondos que le correspondan, se percibirán en los términos que establezcan, la Ley de Coordinación Fiscal, y lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2019.

Las aportaciones federales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONVENIOS

**ARTÍCULO 126.-** El municipio recibirá el importe de los ingresos por concepto de convenios con base y en los términos del documento jurídico que se celebren para su ejecución.

## TITULO OCTAVO DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

**ARTÍCULO 127.-** Se consideran como ayudas sociales, el importe de los ingresos de que dispone el Municipio para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente del Municipio de Juárez, para que formule los estudios y las bases que permitan concesionar mediante licitación pública a efecto de generar mayores ingresos, los siguientes servicios:

- a) Alumbrado público
- b) Estacionómetros.
- c) Pago de multas a través de medios electrónicos

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aplicables para el Ejercicio Fiscal 2019, propuestas y aprobadas por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de octubre de 2018, mismas que son aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, para el correspondiente Ejercicio Fiscal, forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La autoridad catastral municipal, determinará un cociente de variación por cada cuenta, que resultará de dividir el valor catastral de la misma cuenta al 31 de diciembre de 2018, entre el monto que se determine por la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Aquellas cuentas que tengan un cociente de variación menor o igual a 0.40, su valor catastral al 31 de diciembre de 2018 será multiplicado por 1.10 y el resultado de esta operación será el valor catastral de dicha cuenta para el ejercicio fiscal de 2019.

Aquellas cuentas que tengan un cociente de variación mayor que 0.40 y menor o igual a 0.60, su valor catastral al 31 de diciembre de 2018 será multiplicado por 1.07 y el resultado de esta operación será el valor catastral de dicha cuenta para el ejercicio fiscal de 2019.

Aquellas cuentas que tengan un cociente de variación mayor que 0.60 y menor o igual a 0.80, su valor catastral al 31 de diciembre de 2018 será multiplicado por 1.04 y el resultado de esta operación será el valor catastral de dicha cuenta para el ejercicio fiscal de 2019.

Aquellas cuentas que tengan un cociente de variación mayor que 0.80 su valor catastral al 31 de diciembre de 2018 será multiplicado por 1 y el resultado de esta operación será el valor catastral de dicha cuenta para el ejercicio fiscal de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Ley de Ingresos y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerará inclusive las fracciones del peso, no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de \$0.01 a \$0.50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de \$0.51 a \$0.99 centavos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.

El monto resultante del ajuste de las cantidades de \$0.51 a \$0.99 centavos, se destinará al Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física. Debiendo ser aplicado conforme lo autorice el Consejo del Instituto en mención y bajo las siguientes consideraciones:

- a) 50% apoyo a infraestructura deportiva.
- b) 50% al apoyo a deportistas para el desarrollo de actividades locales, estatales y federales.

En ningún caso los montos podrán ser utilizados para gasto operativo.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Notifíquese.

**ASUNTO NÚMERO TRES.-** Relativo a la autorización para celebrar contrato de arrendamiento puro para la adquisición de hasta 500 unidades, para ser utilizadas por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. Una vez analizado el presente asunto, fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se acordó lo siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Este Honorable Ayuntamiento autoriza Celebrar Contrato de Arrendamiento del Servicio de Vehículos para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, hasta por 500 unidades, para concluir al 31 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**ASUNTO NÚMERO CUATRO.-** Relativo al análisis, discusión y en su caso autorización de la reasignación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Una vez analizado el presente asunto fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Este Honorable Ayuntamiento autoriza la modificación a los Proyectos de Inversión del Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en los términos de la tabla siguiente, en apego a lo dispuesto en el artículo 45 de Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua:

INCREMENTO EN EL PRESUPUESTO				
NOMBRE DEL PROYECTO	DEPENDENCIA SOLICITANTE	TOTAL DE INVERSIÓN APROBADA POR CABILDO	SOLICITUD DE INCREMENTO PPTAL.	PRESUPUESTO MODIFICADO
		479,449.53	17,205,778.17	17,685,227.70
Elaboración Tablero de Ajedrez	Dirección General de Obras Públicas	349,600.00	86,417.48	436,017.48
Programa para eficientar el ingreso de formatos múltiples	Oficialía Mayor	129,849.53	24,000.00	153,849.53
Actualización del Servidor de Correos	Dirección General de Informática	-	25,000.00	25,000.00
Equipo dental Centros Comunitarios	Centros Comunitarios	-	1,814,437.00	1,814,437.00
Introducción de Agua Potable, Alcantarillado y Revestimiento (Rendimiento FISM 2018)	Dirección General de Obras Públicas	-	2,708,850.05	2,708,850.05
Suministro y colocación de Botones de Pánico	Dirección General de Obras Públicas	-	1,653,572.22	1,653,572.22
Ergaciones de Personal Operativo	Dirección General de Seguridad Pública	-	3,073,998.07	3,073,998.07
Vestuario y Uniformes	Dirección General de Tránsito Municipal	-	1,600,000.00	1,600,000.00
Equipo de Bomberos y Rescate	Dirección General de Protección Civil	-	6,219,503.35	6,219,503.35
MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL				
NOMBRE DEL PROYECTO	DEPENDENCIA SOLICITANTE	TOTAL DE INVERSIÓN APROBADA POR CABILDO	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PPTAL.	PRESUPUESTO MODIFICADO
		9,143,602.19	-	9,143,602.19
Digitalización de Archivos	Tesorería Municipal	4,536,000.00	- 1,859,432.42	2,676,567.58
Modernización Catastral	Tesorería Municipal	4,607,602.19	1,859,432.42	6,467,034.61

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, a fin de que remitan el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO CINCO.-** No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día y siendo las doce horas con diez minutos del mismo día, mes y año, el Presidente Municipal dio por clausurada la presente sesión, levantándose la presente acta para constancia.

#### Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

- a).- Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2019; b).- Proyecto de acuerdo para celebrar contrato de arrendamiento puro para la adquisición de 500 unidades, para ser utilizadas por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; c).- Proyecto de acuerdo de la reasignación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018; d).- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ  
ESTADO DE CHIHUAHUA

C. HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ

SÍNDICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

*Leticia Ortega*

C. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ

REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

*Jacqueline Armendáriz*  
C. JACQUELINE ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ

*Amparo Beltrán*  
C. AMPARO BELTRÁN CEBALLOS

*Perla Patricia Bustamante*  
C. PERLA PATRICIA BUSTAMANTE CORONA

*Jesús José Díaz Monárrez*  
C. JESÚS JOSE DÍAZ MONÁRREZ

*Oscar Arturo Gallegos González*  
C. ÓSCAR ARTURO GALLEGOS GONZÁLEZ

*Carlos Ponce Torres*  
C. CARLOS PONCE TORRES

*Marta Leticia Reyes Martínez*  
C. MARTHA LETICIA REYES MARTÍNEZ

*Alfredo Seáñez Nájera*  
C. ALFREDO SEÁÑEZ NÁJERA

*José Ubaldo Solís*  
C. JOSÉ UBALDO SOLÍS

*María del Rosario Valadez Aranda*  
C. MARÍA DEL ROSARIO VALADEZ ARANDA

*José Guadalupe Ávila Cuc*  
C. JOSÉ GUADALUPE ÁVILA CUC

*Olivia Bonilla Soto*  
C. OLIVIA BONILLA SOTO

*René Carrasco Rojo*  
C. RENÉ CARRASCO ROJO

*Luz Elena Esquivel Sáenz*  
C. LUZ ELENA ESQUIVEL SÁENZ

*Mónica Patricia Mendoza Ríos*  
C. MÓNICA PATRICIA MENDOZA RÍOS

*Juana Reyes Espejo*  
C. JUANA REYES ESPEJO

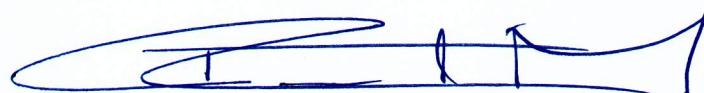
*Silvia Sánchez Márquez*  
C. SILVIA SÁNCHEZ MÁRQUEZ

*Magdaleno Silva López*  
C. MAGDALENO SILVA LÓPEZ

*Enrique Torres Valadez*  
C. ENRIQUE TORRES VALADEZ

-----DOY FE-----

**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**



**LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS**